UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

“Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019”

TESIS

para optar el título profesional de abogado

Autor: Kelly Celeste Portocarrero Rocha

Tumbes, año 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

"Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019"

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Mg. Hugo Valencia Hilares	**(Presidente)**
Mg. Mirtha Pacheco Villavicencio	**(Miembro)**
Mg. Christiam Loayza Pérez	**(Miembro)**

Tumbes, año 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

"Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019"

LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL EN SU CONTENIDO Y FORMA:

Br. Kelly Celeste Portocarrero Rocha (Autora) _____

Dr. Carmen Rosa Alcántara Mio (Asesor) _____

Tumbes, año 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULDAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno, siendo las 19:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por Resolución Decanal N° 0212-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 27 de noviembre del 2020, integrado por el **Mg. Hugo Valencia Hilares**, con DNI N° 00326525 en su condición de presidente, **Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio** con DNI N° 17845579, **Mg. Christiam Giamcarlo Loayza Pérez** con DNI N° 10813859 miembro **y Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío** con DNI N° 00252831 Asesor de Tesis ; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **"Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019",** ejecutada por la bachiller Kelly Celeste Portocarrero Rocha, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la **plataforma oficial de la UNTUMBES Cisco Webex.**

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller KELLY CELESTE PORTOCARRERO ROCHA, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran **aprobado por unanimidad** con el calificativo de Regular ( ), Buena ( ) Muy Buena ( ) y Sobresaliente (X).

Por tanto la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con cero cero minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. Hugo Valencia Hilares
Presidente

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio
Miembro

Mg. Christiam G. Loayza Perez
Miembro

DEDICATORIA

A mi familia, a mis hijos Fernando y Alessia, quienes son mi mayor motivación. Posiblemente hoy no entiendan lo que significa este logro para mí, pero para cuando sean capaces de entenderlo, sabrán que ustedes fueron la razón.

A mis Padres, Ibsen y Kelly, especialmente a mi querida abuelita Rosa. Ellos quienes son la fuente inagotable de buenos consejos que me ayudan a superar todas las dificultades de la vida.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que fueron parte de mi carrera universitaria, pues sin sus experiencias y conocimientos no hubiera podido alcanzar este importante logro en mi vida.

A mi querido esposo, por su apoyo constante.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA 1
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS iv
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
ÍNDICE DE TABLAS x
ÍNDICE DE FIGURAS xii
ÍNDICE DE ANEXOS xiv
RESUMEN xv
ABSTRACT xvi
I. INTRODUCCIÓN 17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 23
2.1. Bases teórico-científicas 23
2.1.1. El matrimonio 23
2.1.2. El divorcio. 30
2.1.3. La injuria grave. 38
2.2. Antecedentes 43
III. MATERIAL Y MÉTODOS 51
3.1 Operacionalización. 51
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 52
3.2.1. Tipo de estudio 52
3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis 52
3.3. Población, muestra y muestreo 53
3.3.1. Población 53
3.3.2. Muestra 53
3.4. Hipótesis planteada 53
3.4.1. Hipótesis general 53
3.4.2. Variables 53
3.4.3. Muestreo 54
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos 54
3.5.1. Métodos de recolección de datos 54

3.5.2 Técnicas de recolección de datos 54
3.5.3 Instrumentos de recolección de datos 54
3.6. Procesamiento y análisis de datos 55
IV. RESULTADOS 56
4.1. Resultados 56
4.1.1 Resultados de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común” 56
4.1.2 Resultados de la variable “Causal de divorcio” 83
4.1.3 Resultados del análisis de jurisprudencia 91
4.1.4. Análisis inferencial 94
4.2. Discusión 96
4.2.1. Discusión con el objetivo general 96
4.2.2. Discusión con los objetivos específicos 98
V. CONCLUSIONES 107
VI. RECOMENDACIONES 109
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 110
VIII. ANEXOS 114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Amenazas de muerte 56
Tabla 2. Insultos en privado 58
Tabla 3. Insultos en público 59
Tabla 4. Lenguaje soez 60
Tabla 5. Respuestas ofensivas 61
Tabla 6. Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual) 62
Tabla 7. Carteles ofensivos 63
Tabla 8. Insultos por cualquier medio (físico o virtual) 64
Tabla 9. Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual) 65
Tabla 10. Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual) 66
Tabla 11. Amenazas de muerte con gestos 67
Tabla 12. Gestos ofensivos 68
Tabla 13. Ausentarse del hogar sin justificación 69
Tabla 14. Humillaciones ante familiares 70
Tabla 15. Humillaciones ante terceros 71
Tabla 16. Imputaciones calumniosas de adulterio 72
Tabla 17. Imputaciones calumniosas de conductas inmorales 73
Tabla 18. Imputaciones calumniosas de delitos 74
Tabla 19. Incumplimiento de obligaciones conyugales 75
Tabla 20. Incumplir asistencia en enfermedad 76
Tabla 21. Infidelidad 77
Tabla 22. Incumplimiento de promesas 78
Tabla 23. Negativa de presentarse con el conyugue en público 79
Tabla 24. Negativa a cohabitar 80
Tabla 25. Negativa a tener relaciones sexuales 81
Tabla 26. Silencios constantes 82
Tabla 27. Debe haber publicidad del hecho 83
Tabla 28. Deben tener reiterancia 84

Tabla 29. La injuria debe ser inferida de manera directa 85
Tabla 30. La injuria debe ser inferida de manera indirecta 86
Tabla 31. La injuria debe ser realizada de manera consciente 87
Tabla 32. La injuria deber ser realizada de manera voluntaria 88
Tabla 33. Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio 89
Tabla 34. Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue 90
Tabla 35. Coeficiente de concordancia de Kendall para la hipótesis general 95
Tabla 36. Baremos de la intensidad de W de Kendall 95
Tabla 37. Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto verbal 99
Tabla 38. W de Kendall para la dimensión injuria por acto verbal 99
Tabla 39. Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto escrito 100
Tabla 40. W de Kendall para la dimensión injuria por acto escrito 101
Tabla 41. Rango promedio de la Dimensión Injuria por gestos 101
Tabla 42. W de Kendall para la dimensión injuria por gestos 102
Tabla 43. Rango promedio de la Dimensión Injuria por conductas 103
Tabla 44. W de Kendall para la dimensión injuria por conductas 103
Tabla 45. Rango promedio de la Dimensión Injuria por actitudes 104
Tabla 46. W de Kendall para la dimensión injuria por actitudes 105
Tabla 47. Rango promedio de la Variable: Causal de divorcio 105
Tabla 48. W de Kendall para la Variable: Causal de divorcio 106

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Amenazas de muerte. 56
Figura 2. Insultos en privado. 58
Figura 3. Insultos en público. 59
Figura 4. Lenguaje soez. 60
Figura 5. Respuestas ofensivas. 61
Figura 6. Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual). 62
Figura 7. Carteles ofensivos. 63
Figura 8. Insultos por cualquier medio (físico o virtual). 64
Figura 9. Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual). 65
Figura 10. Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual). 66
Figura 11. Amenazas de muerte con gestos. 67
Figura 12. Gestos ofensivos. 68
Figura 13. Ausentarse del hogar sin justificación. 69
Figura 14. Humillaciones ante familiares. 70
Figura 15. Humillaciones ante terceros. 71
Figura 16. Imputaciones calumniosas de adulterio. 72
Figura 17. Imputaciones calumniosas de conductas inmorales. 73
Figura 18. Imputaciones calumniosas de delitos. 74
Figura 19. Incumplimiento de obligaciones conyugales. 75
Figura 20. Incumplir asistencia en enfermedad. 76
Figura 21. Infidelidad. 77
Figura 22. Incumplimiento de promesas. 78
Figura 23. Negativa de presentarse con el conyugue en público. 79
Figura 24. Negativa a cohabitar. 80
Figura 25. Negativa a tener relaciones sexuales. 81
Figura 26. Silencios constantes. 82
Figura 27. Debe haber publicidad del hecho. 83
Figura 28. Deben tener reiterancia. 84
Figura 29. La injuria debe ser inferida de manera directa. 85
Figura 30. La injuria debe ser inferida de manera indirecta. 86

Figura 31. La injuria debe ser realizada de manera consciente. 87
Figura 32. La injuria deber ser realizada de manera voluntaria. 88
Figura 33. Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio. 89
Figura 34. Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue. 90

ÍNDICE DE ANEXOS

VIII. ANEXOS 115

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA 116

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 117

ANEXO 3. BASE DE DATOS 118

ANEXO 4. INFORME DE ORIGINALIDAD 119

RESUMEN

La investigación buscó establecer si existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. La investigación fue básica, no experimental con diseño transversal de tipo descriptivo. La muestra la constituyeron dos jueces de familia y 20 abogados habilitados. Como método de recolección de datos se utilizó el hipotético-deductivo y como instrumento un cuestionario en escala de Likert. La investigación concluyó, gracias al coeficiente de concordancia de Kendall (W), que existe uniformidad media en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes (W=0.382; p=0.00). Se halló uniformidad media en los actos verbales, escritos, gestos, conductas y actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio. Como elemento objetivo de la injuria verbal, en base a un rango promedio máximo de R=5, se halló que los insultos en público tienen un R=3.65 (W=0.341 y p=0.00); como elemento objetivo de la injuria escrita el realizar mensajes ofensivos a los familiares de uno de los cónyuges un R=3.92 y como elementos objetivos la actitud negativos de tener relaciones sexuales tenía el rango promedio de R=4.34 y la negativa cohabitar un rango promedio de R=4.02 (W=0.605 y p=0.00). Sobre los actos gestuales, en base a un rango promedio máximo de R=2, se halló que las amenazas de muerte alcanzaron un R=1.79 (W=0.435 y p=0.00). Respecto a las conductas injuriosas, en base a un rango promedio máximo de R=9, se halló que la realización de imputaciones calumniosas de delitos tiene un R=7, las humillaciones ante familiares alcanzaron un R=6.95.

Palabras clave: *Divorcio, injuria grave, presupuestos objetivos.*

ABSTRACT

The research sought to establish whether there is uniformity in the objective assumptions that support the serious injury, which makes life together unbearable, as a cause of divorce in Tumbes, year 2019. The research was basic, not experimental, with a descriptive cross-sectional design. The sample was made up of two family judges and 20 qualified lawyers. The hypothetical-deductive method was used as a data collection method and a Likert scale questionnaire was used as an instrument. The research concluded, thanks to Kendall's coefficient of agreement (W), that there is average uniformity in the objective assumptions that support serious injury as a cause of divorce in Tumbes (W = 0.382; p = 0.00). Average uniformity was found in the verbal, written, gestures, behaviors and attitudes that sustain the serious injury, which makes life together unbearable, as grounds for divorce. As an objective element of verbal insult, based on a maximum average range of R = 5, it was found that insults in public have an R = 3.65 (W = 0.341 and p = 0.00); As an objective element of the written insult, making offensive messages to the relatives of one of the spouses an R = 3.92 and as objective elements the negative attitude of having sexual relations had the average range of R = 4.34 and the refusal to cohabit an average range of R = 4.02 (W = 0.605 and p = 0.00). Regarding gestural acts, based on a maximum average range of R = 2, it was found that death threats reached R = 1.79 (W = 0.435 and p = 0.00). Regarding injurious behaviors, based on a maximum average range of R = 9, it was found that the realization of slanderous charges of crimes has an R = 7, humiliation before family members reached R = 6.95.

Key words: *Divorce, serious injury, objective budgets*

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, doctrinarios y estudiosos de las ciencias jurídicas coinciden que el matrimonio es fundamental para la constitución del Derecho de Familia, es decir, es una institución del derecho familiar (surgida del concepto de familia) que reposa en el vínculo matrimonial como base fundamental para su armónica concepción. Del matrimonio surgen diversos tipos de relaciones, potestades y derechos gracias a una concesión benigna producto de la unión de una mujer y un hombre de acuerdo a la legislación del país.

A nivel del ordenamiento civil, se considera, básicamente, que el matrimonio es un contrato, a través del cual, un hombre y una mujer deciden hacer vida en común, tener hijos y brindarse auxilio mutuo. A nivel del derecho constitucional, el matrimonio es la única situación capaz de crear un vínculo que origina la familia jurídica, de tal manera, que se constituye en la única fuente contractual en el que las obligaciones y derechos que genera recaen sobre los mismos contratantes, aspecto que justifica de forma plena la existencia de una institución que extinga los efectos del contrato cuando se interrumpe la vida en común y las consecuencias de las obligaciones impagas.

La institución del matrimonio se vincula a la familia, que es considerada un conjunto de relaciones personales y patrimoniales, gracias a las cuales, se vuelve efectiva la significación personal dentro del orden legal y constitucional, convirtiéndola en una organización social y pública en la que se desarrollan vínculos de intimidad, parentesco y se hace efectivo el derecho pleno de desarrollar la personalidad humana. La familia, entonces, desarrolla el principio dogmático matrimonial para constituir el derecho familiar y, en el seno de esa institución, se desarrollan elemento de asistencia personal y patrimonial.

La evolución de la institución familiar surgió de la mano con la evolución del matrimonio. En términos generales, a lo largo del Siglo XX, a nivel mundial se consideraba que el matrimonio era el reconocimiento del derecho que tiene una

mujer y un hombre y que revestía de distintas consecuencias jurídicas, concepción influenciada del derecho romano y de diversos matices del derecho canónico que lo consideraba un sacramento. Con los años, cada país positivizó la institución matrimonial y en el Perú ha sido reconocida en el artículo 234º del Código Civil que establece que el matrimonio es la unión voluntaria y concertada que se realiza entre una mujer y un varón que se encuentran legalmente aptos para formalizarla, que han seguido las disposiciones de Ley y tienen como objeto el hacer vida en común. La importancia del matrimonio a nivel social es diversa, sobre todo, en los aspectos culturales y económicos. En el aspecto económico, mejora el sostenimiento familiar y, en el cultural, alienta a sus integrantes a desarrollarse socialmente dentro del marco de respeto a la dignidad.

La positivización del matrimonio en la legislación de los países ha permitido que se la considere como una institución y como un acto jurídico condicional. Como institución jurídica es considerada un conjunto de normas que es regulada por distintos preceptos para hacerla válida, que fijan obligaciones y derechos en los consortes y desarrollan distintas relaciones jurídicas. Como acto jurídico condicional determina la aplicación de un estatuto de derecho a los individuos inmersos en esta situación jurídica, la cual, es regida por su condición de vida.

Como se puede observar, desde diversas posturas doctrinarias se intenta comprender importancia a la celebración de esta institución jurídica, sin embargo, su concepción legal obliga, necesariamente, a desarrollar otra que permita su disolución llamada *divorcio*. Lamentablemente, el vínculo matrimonial, a pesar de ser una de los más importantes dentro de la estructura social, no siempre se sostiene en el tiempo, pues debido a diversos causales subjetivos en los que pude puede existir la culpabilidad de uno de los cónyuges se toman la decisión de divorciarse. Al respecto, no debe entenderse que el divorcio es una institución que va en contra de la constitución de una familia, sino que se lo debe considera como una alternativa de solución cuando la unión familiar ocasiona daños físicos o psicológicos a sus integrantes, lo que contraviene el sentido de la formación familiar y atenta contra la dignidad de las personas que reconoce la Constitución.

El divorcio ocasiona la ineficacia de un matrimonio válido y eficaz. Gracias a esa institución los cónyuges le ponen fin vínculo matrimonial gracias a un procedimiento judicial y su respectiva sentencia. En el caso del divorcio no basta únicamente la mera voluntad de los cónyuges para producir la disolución de matrimonio, es necesario que este sea declarado en sentencia judicial y que la demanda se fundamente en una de los causales que se establecen legalmente y los que se fundan bajo el precepto de que el cese efectivo de la vida en común son producto de una contravención a los deberes conyugales o por un mutuo acuerdo.

En el Perú, durante el 2018 se realizaron 92,440 matrimonios y se inscribieron 16,742 divorcios. Respecto a estos últimos, se ha evidenciado un incremento de la disolución de vínculos matrimoniales a partir del año 2008, fecha en la que se promulgó la Ley Nº 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías del Perú, lo cual, aperturó una solución ante las dificultades que tenían los consortes para disolver el vínculo matrimonial, más aún, si es que uno de ellos no estaba de acuerdo y se debía acudir al Poder Judicial con la consecuente demora del proceso.

Respecto al divorcio en Perú, este se encuentra regulado en el artículo 348º del Código Civil y establece que es la disolución del vínculo matrimonial y, en el caso del divorcio contencioso, los causales se encuentran estipulados en el artículo 333º de la misma norma. Según el artículo, se han reconocido 13 causales del divorcio en el que se incluye, en el inciso 4, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

Lamentablemente, muchas de las demandas judiciales que se inician para disolver el vínculo matrimonial por causal tienen la dificultad de la presentación de medios probatorios objetivos que pueda evidenciar que un cónyuge se ve afectado por el causal que demanda y, entre ellos, se tiene el de la injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

Respecto al injuria grave, como causal de divorcio, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado a través del Expediente Nº 018-96-I/TC en el que se buscaba declarar la inconstitucional del artículo 337º del Código Civil, que establece

que el juez podía tener criterios distintos al momento de evaluar la injuria grave. En sus fundamentos, el Tribunal Constitucional manifestó que este causal debe ser apreciado por el juez teniendo en cuenta los elementos de educación, costumbres y conducta debido a que es una ofensa inmotivada e inexcusable contra el honor interno y la dignidad de un cónyuge, de tal manera, que su valoración no puede ser la misma que la que se hace cuando se analiza el honor externo, pues, el primero es la apreciación de los valores y virtudes que una persona reconoce en ella, mientras que el segundo son los valores y virtudes que los demás reconocen en una persona, en ese sentido, establecer que una injuria grave dependerá de elementos subjetivos del cónyuge de afectado.

Sin embargo, son muy pocos los procesos que se inician por el causal de injuria grave y que llegan a concluir en una sentencia de disolución del vínculo matrimonial. Recientemente, se incluyó como injuria grave a la reproducción artificial sin consentimiento del cónyuge, lo que evidenció la necesidad de contar, no solamente con los con elementos subjetivos, sino con elementos objetivos que permitan a los jueces valorar adecuadamente los medios probatorios para determinar su fallo en estos procesos. En este causal de divorcio no basta la comisión de un acto considerado como injuria grave, sino que, además, este acto debe provocar que la vida en común sea impráctica, de tal manera, que el juez requiera una apreciación de estos dos presupuestos, los cuales, pueden cambiar entre individuo e individuo.

Por ese motivo, esta investigación busca establecer la existencia de presupuestos objetivos que permitan sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, para ello, se revisaran expedientes por causal de injuria grave concluidos, se realizarán entrevistas a jueces y fiscales de familia, así como a abogados litigantes de proceso de divorcio por causal para establecer la posibilidad de encontrar criterios objetivos que demuestren que una injuria es grave y, además, haga insoportable la vida en común, caso contrario, estos procesos serán resueltos de acuerdo a criterios puramente subjetivos que podrían variar en el juzgador, siendo que el criterio que tenga un juez sobre la valoración subjetiva del demandante sería distinto al de otro, a pesar de que la Ley exige que existan criterios estándares y una valoración objetiva de los medios probatorios que

permitan motivaciones adecuadas de la sentencia según lo establecido por los Estados Constitucionales de Derecho.

Desde esa perspectiva, el presente estudio ha planteado el siguiente problema: ¿Existen presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?

Para poder dar respuesta al planteamiento del problema se ha considerado el siguiente objetivo general: “Establecer si existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019”. Para lograr concretar el objetivo general se requiere que se cumplan los siguientes objetivos específicos: a) Determinar si existen uniformidad en los actos verbales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019; b) Determinar si existen uniformidad en los actos escritos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019; c) Determinar si existen uniformidad en los actos gestuales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. d) Determinar si existen uniformidad en las conductas que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. e) Determinar si existen uniformidad en las actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.

Si bien el núcleo familiar es la base fundamental de la sociedad, lamentablemente, también es necesario legislar adecuadamente cuando se demanda el divorcio, pues cuando la familia se sostienen en relaciones armoniosas se logra un adecuado desarrollo en sus integrantes, pero cuando existen conflictos que los cónyuges consideran insalvables, entonces, la familia puede convertirse en un entorno violento en el que los integrante de la familia no se desarrollan como la sociedad lo espera, contraviniendo los fines constitucionales en el que la dignidad humana y la protección a la familia son bases fundamentales de los Estados de Derecho.

Por ese motivo, la presente investigación aborda un aspecto poco estudiado pero fundamental cuando uno de los cónyuges se siente afectado por una injuria grave y requiere disolver el vínculo matrimonial, pero que, lamentablemente, encuentra dificultades procesales para probar el causal de la demanda evitando que el vínculo se disuelva manteniendo los conflictos que afectan la dignidad humana.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. El matrimonio

Ledesma (2018) sostiene que al matrimonio se le reconoce el ser una institución formadora de la familia y, por consiguiente, del entretejido social, pues es indiscutible la afirmación de que del matrimonio surge la familia. Desde el ángulo histórico, la intención del matrimonio siempre ha sido forjar una vida en común y dura mientras los cónyuges vivan, otorgándole seguridad a la familia como núcleo social.

Según Ledesma (2018), cuando fue constituido como un sacramento en el cristianismo, se le concibió como causa para disolverlo, únicamente, la muerte, sin embargo, luego del tratamiento jurídico del derecho se empezaron a establecer las normas y los requisitos para su existencia y validez, iniciando por el reconocimiento de los cónyuges a la característica de persona que es raíz y fuente de la subjetividad jurídica. Hoy, con la desacralización del matrimonio y el establecimiento del matrimonio civil, se busca exaltar valores como la libertad de los cónyuges para contraer matrimonio, elemento que antes no sé tenía, pues este era decidido por los familiares cercanos.

La configuración jurídica del matrimonio, para Ledesma (2018), ha sido concebido tradicionalmente desde la perspectiva de la complementariedad, que aprovecha las diferencias estructurales que tienen los hombres y mujeres y que se requieren mutuamente para la procreación y formar una familia, de tal manera, que se complementa una relación de integración en la que dos entes similares pero distintos al mismo tiempo para hacer posible esta complementariedad de la que surge del matrimonio civil, el cual, está arraigado en el matrimonio canónico que buscaba que hombre y mujer tengan una comunidad de vida, auxilio recíproco y busquen la procreación de hijos.

2.1.1.1. Origen del matrimonio

Miranda (2018) explica que el matrimonio debe ser considerado como la unión estable entre una mujer y un hombre con el objeto de lograr un vínculo conyugal. En la historia del Perú, el matrimonio puede ser observado desde la época incaica, en la cual, la institución tenía un carácter muy rígido y existían muchas distinciones de acuerdo a la jerarquía que tuvo el pueblo inca y que se iniciaba con el matrimonio de las personas con sangre real llamados orejones y culminaba con los matrimonios que celebraban los servidores del inca.

El matrimonio, para Miranda (2018), es una alianza que se institucionalizó buscando sea de por vida, es decir, es un *consorcio vitae,* es una institución que data de muchos años de antigüedad al igual que el hombre y, por ello, ha tenido distintos cambios a lo largo de la historia. Inicialmente, los pueblos consideraban al matrimonio como un secuestro o una compra, es decir, se raptaba las mujeres de acuerdo al culto y era considerado un título lucrativo, de tal manera, que la celebración del matrimonio era a través de rituales.

En la época medieval, de acuerdo a Miranda (2018), la religión logró un importante lugar dentro de la jerarquía estatal, de tal manera, que instauró una serie de sacramentos al nombre del Estado y, entre ellos, instauró el matrimonio religioso, en el cual, se realizaba un acuerdo santificado, para ello, la iglesia debería mantener un control estricto de las personas que lo contraían, pues le había otorgado el carácter indisoluble, es decir, aquel que se casaba lo hacía para toda la vida o hasta la muerte del otro de los cónyuges.

Posteriormente, Miranda (2018) sostiene que a finales de la época medieval el matrimonio llega a ser una cuestión de derecho que deriva de contemplaciones sociales y culturales en la que la mujer es vista como un objeto sexual en muchas culturas, sin embargo, a partir de la Revolución Francesa del Siglo XVIII y la asunción al trono por el emperador Napoleón Bonaparte, el matrimonio fue considerado como una organización básicamente afectable, es decir, que se concibió la posibilidad de disolverlos.

Como puede observarse, según Miranda (2018), a lo largo de los siglos el matrimonio ha sufrido diversas transformaciones, sin embargo, se tienen tres etapas bien definidas siendo la última en la que se establecía que las familias deberían ser monogámicas y se contemplaba a la prostitución y el adulterio como afectaciones a esa institución y que muchas veces se castigaban con la muerte, hoy en día, si bien el matrimonio sigue siendo de carácter monogámico, el adulterio no se sanciona más que como un casual para la disolución de la institución.

Para Miranda (2018), actualmente el matrimonio ha permitido la unión legal entre hombre y mujer para que, entre ellos, surjan derechos y obligaciones más allá de sólo hacer vida en común, sino también llegar a lo que se denomina sociedad conyugal, en la cual, se respetan los bienes de ambos cónyuges, sobre todo, en la mujer que ahora ya no es ajena a la propiedad de los de estos bienes como en la antigüedad en la que no se les otorgaba el título de propietarias.

Miranda (2018) sostiene que el matrimonio se reconoce en muchos Estado a nivel constitucional y es una garantía institucional que se protege desde las constituciones políticas, pues su desarrollo se realiza bajo un marco jurídico y siguiendo un mandato constitucional, lo que lo protege frente acciones legislativas que quieran desnaturalizarlo y supone una protección subjetiva de manera que la constitución política garantiza que los cónyuges tengan sus derechos reconocidos en todas las esferas sociales.

2.1.1.2. Concepto de matrimonio

Escobar (2015) describe que la postura que más se acepta respecto al término *matrimonio* la considera proveniente del latín *matrimonium,* la cual, viene de dos términos, por un lado se encuentra el vocablo *matris* que significa *madre* y, por otro lado, el vocablo *monium* que hace referencia a *cargas*, por consiguiente, desde la etimología, el matrimonio significaría *cargas de la madre*,

Para Escobar (2015) las *cargas de la madre* o *matromonium* está acorde con las Decretas de 1227 en la que el Papa Gregorio IX, al hacer la Compilación General de Derecho Canónico consideró al matrimonio como una función de la madre

estableciendo que la mujer es *onerosa antes del parto, dolorosa en el parto y gravosa después del parto*. Por otro lado, al padre se le atribuye la carga de adquisición, administración y conservación de los bienes que le corresponden a la madre por lo que, etimológicamente, *patrimonio* vendría del término *cargas del padre* el cual se refiere al conjunto de bienes que tiene la familia.

Para López (2019), sin embargo, el término *matrimonio* tiene un origen incierto, por un lado, sostiene que pueden proceder de la palabra *matrem muniens* que significa *proveimiento a la madre* o *protección a la madre,* también puede venir de la palabra *matrem munens,* que significa *fidelidad al padre* y *al esposo,* también puede provenir de la finalidad del matrimonio qué significa *unión matrimonial* o *vida conyugal,* sin embargo, sea cual sea el origen etimológico de la palabra *matrimonio* esta ha sido entendida como una institución, la cual, surge fundamentalmente para proteger a los hijos y a la madre, vinculando a la pareja de una manera recíproca, ordenada y mutua en comunidad suertes.

El matrimonio se encuentra regulado en el artículo 234º del Código Civil peruano (Decreto Legislativo Nº 295, 1984) y considera que es la unión voluntaria que se concierta entre una mujer y un varón que se encuentran legalmente aptos para hacerlo y que la formalizan de acuerdo a las disposiciones del Código Civil con el objeto de realizar una vida en común. De acuerdo a la noma, tanto el hombre como la mujer ostentan la autoridad en el hogar, los derechos, consideraciones, responsabilidades y deberes por iguales.

Adame (2017) sostiene que el matrimonio, en realidad, no debe ser considerado como una creación jurídica, sino que este ha surgido debido a la libre voluntad, en el que un hombre y una mujer asumen un conjunto de derechos y deberes en base a una unión, es decir, que el vínculo no surge de la idea de jueces o legisladores sino que estos, únicamente, se encargan de regular lo que socialmente ya se ha impuesto.

Respecto al matrimonio, Adame (2017) considera que este no solamente debe ser observado como una institución jurídica, sino también puede ser considerado como la amistad honesta que surge entre un hombre y una mujer y que se sella a través

de un convenio público de la que surge una unión personal plena entre ambos, por toda la vida y con la posibilidad de que puedan procrear hijos. Así, se podría considerar un matrimonio en función a la dignidad de la persona humana y que se ajustaría la regla de sentimientos de amor entre ambos contrayentes.

El matrimonio, para Adame (2017), es el fundamento de las familia, no porque debe ser considerado en estricto sentido biológico al ser el ambiente que propicia la procreación, sino que, ante todo, es el ambiente en el que se transmite y generan relaciones honestas, es decir, se puede procrear sin estar casado pero no se puede desarrollar relaciones honestas matrimoniales si no es por la libre voluntad del hombre y la mujer que han decidido una unión plena.

López (2019) explica que desde las ciencias jurídicas del derecho el matrimonio puede ser conceptualizado a partir de las Institutas y el Digesto de Justiniano, los cuales eran un conjunto de manuales o libros que recopilaban el derecho romano y, además, buscaban enseñarlo. En estas recopilaciones se conceptualiza el término *matrimonio* o *nupcias* considerándola como la unión del varón y la mujer y que comprende el comercio indivisible de la vida. Desde la perspectiva de las Institutas y el Digesto de Justiniano las nupcias eran la unión de un varón y la hembra a lo largo de toda la vida en el que se formaba un consorcio de comunicación entre el derecho humano y el divino.

En el medioevo, según López (2019), el matrimonio se consideró como una sociedad formada gracias al acuerdo mutuo y consentido, a través del cual, se vinculaba, de manera recíproca, a los esposos, obligándolos a asistirse durante la vida en común.

En el derecho moderno López (2019) sostiene que la definiciones de *matrimonio* han sido discutidas ampliamente, sin embargo, todos conservan un aspecto fundamental y es que esta es una institución jurídica que se desarrolla para el bienestar social, así, el matrimonio es un acto-condición en el que se determina la aplicación de reglas permanentes a varios individuos, diferenciándolo de acto-regla, el cual, es la norma jurídica, pues el acto-condición requiere del acto-subjetivo.

Si hoy en día hacemos una mezcla de la concepción romana y del derecho moderno se puede considerar al matrimonio como una comunidad de amor que tienen dos personas de sexo diferente, que surge a partir de un acto jurídico subjetivo y formal y que se encuentra constituido y regulado por la Ley.

2.1.1.3. Dimensiones del matrimonio

Rodríguez y Vásquez (2018) explican que el matrimonio puede analizarse de tres dimensiones: La interpersonal, la social y la religiosa para los creyentes.

a. Dimensión interpersonal:

A partir de esta dimensión, según Rodríguez y Vásquez (2018), el matrimonio se considera como un compromiso personal que un hombre y una mujer tienen para formar una comunidad de vida con distintas características, entre ellas:

- El compromiso debe ser de por vida, pues el objetivo del matrimonio es que los esposos compartan su existencia de forma concreta, por consiguiente, un cónyuge se liga a la existencia del otro.

- Es un compromiso que surge de la idea de una entrega plena, es decir, deben entregarse recíprocamente y, de ella, van a emerger otras características que proporciona la institución matrimonial.

- El matrimonio es excluyente, pues únicamente se lo puede realizar con un cónyuge, de tal forma, que una persona no puede compartir su vida de manera plena con otros hombres o mujeres al no tiempo.

- Se exige que las relaciones sexuales sean exclusivas, básicamente, porque el matrimonio se fundamenta en la entrega mutua de la sexualidad para configurar una familia, de tal manera, que la madre pueda desarrollar su potencialidad y feminidad mientras que el hombre su potencial de paternidad.

- Los actos sexuales deben ser exclusivos, además, porque sin ello la unión personal plena no tendría sentido, pues la persona no es sólo un instrumento sino una dimensión corporal.

b. Dimensión social:

Rodríguez y Vásquez (2018) explican que si bien el matrimonio es, fundamentalmente, una relación interpersonal, esta institución también tiene una base en una dimensión social. Para ello, es necesario comprender que el matrimonio tiene una base cultural que, si bien ha sido desarrollada desde el derecho romano, adquiere una relevancia importante a partir del romanticismo, en la que se la desarrolla como una institución social, gracias a ello, se han podido revalorizar los aspectos interpersonales y afectivos de las relaciones interpersonales para fundar familias.

Para Rodríguez y Vásquez (2018), el matrimonio es un acto en que involucra a dos personas, las cuales, se casan para realizar una comunidad de vida en una realidad social en la que se desarrollan, esto es importante por dos motivos:

- Porque dos personas, a pesar de que tengan lazos sentimentales fuertes, no pueden desarrollarse como seres humanos de manera aislada, pues requieren del entorno social para vivir.

- La segunda razón es que los seres humanos deben contribuir al entorno social e influir en él, de la misma manera en que el entorno social influye en su vida.

Rodríguez y Vásquez (2018) consideran que el desarrollo de la dimensión social en el matrimonio es importante porque, principalmente, permite la creación de un elemento clave para que se desarrolle la sociedad: La familia. Es decir, el matrimonio es considerado la semilla de la familia y está, a su vez, es la estructura base de la sociedad, por consiguiente, asa el matrimonio sea un acto que, básicamente, es personal, al mismo tiempo, es

esencialmente social, pues, en condiciones normales la familia debe desarrollarse de manera pública y jurídicamente debe estar regulada dentro de un entorno social para su pleno desarrollo.

c. ***Dimensión religiosa:***

Rodríguez y Vásquez (2018) describen que si bien esta es una dimensión que no involucra a los no creyentes, sí involucra a los creyentes de una religión que requieren la bendición divina para concretar el matrimonio, en ese sentido, se la considera una dimensión no esencial, pues no afecta a todos los hombres y mujeres sino, únicamente, a los que le otorgan un valor religioso al matrimonio para concretarlo.

2.1.2. El divorcio.

2.1.2.1. Historia del divorcio

Ríos (2019) sostiene que la constitución jurídica del divorcio, en sus formalidades y aspectos específicos, al igual que el matrimonio, se han desarrollado de manera paralela y se han instituido en las distintas culturas según las circunstancias sociales, la relación matrimonial y las controversias que se presentaban para romper los vínculos familiares.

A lo largo de la historia, Ríos (2019) explica que se han presentado aspectos muy diversos de acuerdo a la época y cultura y ha tenido formas y causas variadas, entre ellos tenemos los siguientes:

a. ***El divorcio en el código de Manu:*** En este Código se consideraba la posibilidad de que la mujer sea repudiada por el esposo por diversos acontecimientos, entre ellos, si no daba hijos durante 8 años, si la mujer sólo daba a luz a mujeres o si tomaba licor. No estaba permitido el divorcio por consentimiento (Ríos, 2019).

b. ***El divorcio para los griegos:*** En Grecia se consideraba al matrimonio muy importante, por lo que los magistrados evitaban, en todo momento, a otorgar

el divorcio, sin embargo, cuando lo hacían era por causales establecidas que, según ellos, afectaba la continuidad de la vida matrimonial como es la esterilidad de la mujer. En Atenas se vio el caso de una mujer que reclamó el divorcio por los maltratos sufridos del marido por no salir embarazada. Los griegos no permitían el divorcio por consentimiento (Ríos, 2019).

c. ***El divorcio para los persas:*** La falta de embarazo también era un causal de divorcio luego de nueve meses de haber celebrado el acto. No se permitía el divorcio por consentimiento (Ríos, 2019).

d. ***El divorcio para los hebreos:*** En esta cultura se permitía el atropello y la agresión contra el cónyuge, así, para el divorcio el esposo le entregaba una carta de repudio a la esposa y la despedida del hogar. La carta de repudio estaba sujeta a formalidades de acuerdo al Viejo Testamento y, generalmente, era asesorada por un rabino. Entre los causales de divorcio era que el hombre encontraba “cosas torpes” en la mujer. Con el tiempo y la llegada del Código de Caro se reconoció el derecho a la mujer de repudiar al marido. Los hebreos tampoco reconocida el divorcio por consentimiento mutuo (Ríos, 2019).

e. ***El divorcio para los romanos:*** A través de la ley de las XII tablas se admitió el divorcio en la cultura romana, estableciendo formalidades para su procedencia. Se asentó el divorcio por derecho, pero era poco frecuente, pues la familia Román era muy sólida. En el siglo IV el repudio realizado por el marido sólo se consideraba cuando había adulterio de la mujer, lenocinio o envenenamiento. En el caso de la mujer, el repudio era permitido cuando el cónyuge había cometido homicidio, violaciones de sepulcros o envenenamientos. En Roma se admitían los divorcios por consentimiento, bona gratia, por repudio encausado o divorcio unilateral (Ríos, 2019).

2.1.2.2. Concepto de divorcio

Para Quevedo (2015) existen dos posibles fuentes etimológicas de la palabra *divorcio*, la primera proviene de latín *divortium,* la cual, al estar prevista del prefijo

dis-/dis hace alusión a *separar o divergir en sentido distinto*, asimismo, la raíz del verbo *vortium* hace alusión a girar, dar vuelta y volver. Por otro lado, también se consideran que el término *divorcio* proviene de latinismo *divertere* cuyo significado es *cada cual por su lado.*

Patrón (2018) explica que el divorcio, generalmente, es entendido, como la disolución del vínculo que ha unido a dos cónyuges, sin embargo, considera que tal concepción carece de exactitud, pues, jurídicamente, existen distintos tipos de divorcio con significados propios. Básicamente, el divorcio desde la ciencia jurídica es concluir con la cohabitación que tienen los consortes. De manera general, se puede conceptualizar el divorcio como la disolución de la convivencia marital que los cónyuges hacen en vida y que ha sido decretada por alguna autoridad, a la cual, la Ley le otorga competencia luego de haberse celebrado el matrimonio y cuyos causales se establecen por Ley.

Para Patrón (2018) el divorcio permite la utilización de medios jurídicos para culminar el régimen matrimonial que han contraído ambos cónyuges, se puede afirmar que el divorcio es una alternativa legalmente válida para cancelar un contrato típico y solemne celebrado al que se llama *matrimonio*, pues, en derecho, *las cosas se deshacen cómo se hacen*. Este aforismo es importante para el divorcio, pues requiere, para su realización, de una autoridad competente que la instituya, de la misma manera, en que estableció el matrimonio.

El matrimonio se produce, según Patrón (2018), a partir de la ausencia de la voluntad o la pérdida del sentimiento mutuo de los cónyuges de continuar una relación conyugal dentro del vínculo jurídico y afectivo que el matrimonio impone, de esta manera, existirá esa voluntad recíproca y oponerse a mantener una convivencia en un régimen marital que la Ley reconoce, por lo que es necesario disolver el vínculo matrimonial a través de una institución jurídica que se denomina divorcio.

Para Patrón (2018) la ausencia de voluntad de convivencia mutua motiva que se culmine la relación matrimonial y procede el divorcio dominado por mutuo consentimiento, el cual, no genera mayores complicaciones legales, el contrario, si

uno de los cónyuges expresa sus controversias para disolver el vínculo matrimonial, entonces, se encontrarán frente a un matrimonio litigioso, contencioso o controvertido cuyos causales encuentran expresados en la Ley y requerirán la presencia del aparato jurídico para establecerlo.

2.1.2.3. Casuales del divorcio

El divorcio se encuentra regulado en el artículo 348º del Código Civil y establece que este disuelve el vínculo matrimonial.

Los causales de divorcio se encuentran señalados en el artículo 333º de la misma norma y considera 13 causales:

a. Por adulterio.

b. Por actos de violencia psicológica o física.

c. Por atentar contra la vida de uno de los cónyuges,

d. Por injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

e. Por abandonar de forma injustificada el domicilio conyugal por más de dos años continuos.

f. Por realizar conducta deshonrosa que vuelvan insoportable la vida en común.

g. Por la utilización injustificada y habitual de drogas.

h. Por padecer enfermedad de transmisión sexual contraída luego de la celebración del vínculo matrimonial.

i. Por homosexualidad conocida luego del vínculo matrimonial.

j. Por condena a penas privativas de libertad mayor de dos años por delito doloso.

k. Por la imposibilidad de realizar vida en común.

l. Por la separación de hecho.

m. Por la separación convencional.

El divorcio tiene efectos jurídicos por la disolución del vínculo, según el artículo 334º, uno de ellos, es que concluyen las obligaciones alimenticias entre los esposos. Asimismo, si el divorcio es declarado debido a la culpa de uno de los cónyuges y el conyugue afectado carecen de bienes propios, ingresos suficientes, está imposibilitado de trabajar o por cualquier motivo no puede sostener sus necesidades de otra manera, entonces, el juez podrá asignarle una pensión alimenticia, la cual, no deberá exceder la tercera parte de los ingresos del cónyuge culpable del divorcio.

2.1.2.4. Evolución del divorcio en el Código Civil

Carbonell (2019) explica que, a la fecha, de hoy el Perú ha desarrollado tres códigos civiles con sus propias características, en los cuales, se puede observar una evolución legislativa del divorcio en sus elementos:

a. *El divorcio del código civil de 1852:*

   De acuerdo a Carbonell (2019), el código civil de 1852 tenía su antecedente en el derecho español y canónico, en ellas las nupcias tenían un carácter indisoluble y monogámico cuya base es una forma relativa de divorcio.

   En 1930, en el Perú se publica los Decretos-leyes número 6889 y el 6890 que establecía que el matrimonio era obligatorio para todos los habitantes del Perú, además, se introducía la institución del divorcio absoluto. Posteriormente, en 1934 se promulga la ley número 7894 que regulaba el divorcio por mutuo disenso.

   En este código civil, según Carbonell (2019), no se contemplaba el divorcio como una situación jurídica a pesar de que, de manera nominal, utilizaba el término divorcio para referirse a lo que más tarde se conocería como separación de cuerpos.

   El divorcio se regulado en el artículo 191º que establecía que el divorcio era la separación de los casados, sin embargo, quedaba subsistente el vínculo

matrimonial. En el artículo 192 se enumeraban 13 causales para el divorcio, los cuáles son:

- El adulterio de la mujer.
- El concubinato o la incontinencia pública del marido.
- La sevicia o trato cruel.
- El atentar de los cónyuges contra la vida del otro.
- El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves.
- Injurias repetidas.
- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
- Negar el marido los alimentos de la mujer.
- Negarse la mujer, sin graves y justas causas a seguir a su marido.
- Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
- La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
- La locura permanente que haga peligrosa la cohabitación
- Una enfermedad crónica o contagiosa.
- La condenación de uno de los cónyuges a pena infame.

b. El divorcio en el código civil de 1936:

Carbonell (2019) explica que este código desarrolla la ejecución del divorcio, para ello se instauró una comisión especializada cuyos partidarios se inclinaban por el divorcio vincular que se identificaban y señalaban en los artículos 247º de ese texto normativo. De acuerdo a este código civil, en el artículo 248º se establecía que la acción de divorcio solamente puede ser accionada por uno de los cónyuges y se establecía que si uno era incapaz de ejercerla por una enfermedad mental podría ser representado por sus ascendientes. Los causales se encontraban en el artículo 247º y en él se establecían sólo 10 causas para poder solicitar el divorcio estas son:

- El adulterio.

- La sevicia.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave.
- El abandono malicioso de la casa conyugal siempre que haya durado más de dos años continuos.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común.
- El uso habitual e injustificado de substancias estupefacientes.
- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
- La condena por delito a una pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio.
- El mutuo disenso, con arreglo a las disposiciones del título tercero.

c. El divorcio en el código civil de 1984:

En este texto normativo el Código Civil se desarrolla a través de la institución de separación de cuerpos y divorcio propiamente dicho, los causales establecidos para la separación de cuerpos se encuentran en el artículo 333, los cuáles, son los mismos para el divorcio y su número es de 13.

2.1.2.5. Teorías del divorcio

Ávalos (2019) considera dos teorías de divorcio, el divorcio absoluto y relativo, el divorcio causado e incausado así como el divorcio sanción o remedio.

a. Divorcio absoluto y relativo:

Se presenta un divorcio absoluto cuando el objeto es disolver, de manera directa, el vínculo conyugal y que los cónyuges, nuevamente, estén habilitados para contraer matrimonio. Por otro lado, el divorcio relativo, también conocido como separación de cuerpos, es un divorcio absoluto con limitación, pues el vínculo matrimonial persiste, sin embargo, cesan los deberes conyugales especialmente el de cohabitar.

b. Divorcio causado e incausado:

El objetivo es probar un determinado hecho, para conseguir el divorcio se podría estar frente a un divorcio causado o incausado. El divorcio causado se produce por las conductas ilícitas, es decir, ir en contra de los deberes y derechos que surgen del matrimonio en los que se encuentran la fidelidad, la asistencia y la cohabitación. De esta forma, un divorcio causado surge por un acto doloso o culposo imputado a uno de los cónyuges que afecta al otro, de tal manera, que este último puede emplearlo para conseguir la separación de cuerpos o el divorcio absoluto. Respecto al divorcio incausado, este no requiere una causa probada invocada para lograr la separación de cuerpos o que se disuelva el vínculo matrimonial, de esta manera, no se puede establecer conjugues culpables o inocentes y el divorcio puede ser pedido por cualquiera de ellos.

c. Divorcio Santiago remedio:

Divorcio sanción, también conocido como divorcio por causas objetivas, tiene su origen en las leyes del siglo XIX que se escribieron sobre los principios del derecho canónico. El divorcio afirma que no hay razón para que la vida en común se mantenga, pues uno de los cónyuges ha desplegado una conducta insoportable para el otro e incumplido deberes del vínculo matrimonial por lo que el matrimonio ha fracasado, de esta forma, se genera un divorcio con sanción patrimonial y personal al cónyuge culpable de romper el vínculo matrimonial, entre ellos, la pérdida de los frutos y productos del régimen de gananciales o el resarcimiento al daño moral que sufrió el cónyuge inocente. Por otro lado, el divorcio remedio no busca que un cónyuge sea culpable, sino evidenciar elementos objetivos que hagan inviable el vínculo matrimonial, de esta manera, el divorcio es visto como un remedio para salir del conflicto conyugal pues ambos o uno solo no desea seguir haciendo vida en común.

2.1.2.6. Modalidades del divorcio

Luján, et al (2018) describe que en el Perú existen dos modalidades del divorcio: El divorcio por causal, también llamado contencioso y el divorcio de mutuo acuerdo, también llamado no contencioso.

a. El divorcio por causal o contencioso:

Según Luján et al (2018), el divorcio por causal o contencioso se encuentra regulado por el Código Civil y los causales están estipulados en el artículo 333º. Este tipo de divorcio puede ser interpuesto cuando alguno de los cónyuges no está de acuerdo con la separación y existen diferencias o conflictos con respecto a los bienes, la tenencia o exista un causal que impide la realización de la vida en común, para ello, deben acudir al Poder Judicial.

b. El divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso:

De acuerdo a Luján et al (2018), este tipo de divorcio es conocido como *divorcio rápido* debido a que el procedimiento para conseguirlo demora en promedio entre dos y tres meses. Este tipo de divorcio no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior se encuentra regulado a través de la Ley 29227 y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 9-2008. De acuerdo a la Norma se establece que el divorcio de mutuo acuerdo puede ser solicitado en las notarías y municipalidades distritales o provinciales, estas últimas deben estar acreditadas y contar con una autorización emitida por el Ministerio de Justicia para la realización del divorcio no contencioso. El proceso tiene dos etapas, la primera es la separación convencional y la segunda el divorcio ulterior.

2.1.3. La injuria grave.

2.1.3.1 Concepto de injuria como causal de divorcio

Acuña (2018) sostiene que la injuria grave es aquella conducta, actitud o hecho que se realiza de una forma deliberada con el objeto de ultrajar o herir el honor o la dignidad del otro cónyuge. En ese sentido, cualquier acto en el que se realice una ofensa a la integridad moral del cónyuge afectado debe ser considerada injuria grave, entre ellos, están los actos que afecten la buena reputación, el honor, la dignidad o cualquier comportamiento que genere humillación o vergüenza al entorno social o familiar.

Para que se constituya la injuria grave, Acuña (2018) considera que debe existir ciertas condiciones:

- Que los actos se configuren de forma precisa y clara, pudiendo ser gestos palabras hechos conductas o actitudes por la omisión o la acción.
- Que los actos sean graves, lo cual, va a depender de elementos subjetivos de la víctima afectada que están relacionados a sus virtudes y valor.
- Que el acto tenga la intención de causar daño ya sea a la dignidad, la honra, la moral y al honor del otro cónyuge.
- Que los actos agraviantes sean reiterativos.
- Que los actos sean públicos, es decir, que rebasen el seno del hogar y se conozcan por otras personas, de tal manera, que se daña públicamente la imagen del cónyuge.
- Que se infiera de un cónyuge al otro, es decir, que sea realizada a un integrante de la familia del cónyuge y, por consiguiente, lo afecte directamente.
- Que sea imposible la realización de una vida en común, es decir, que la relación conyugal se vuelva impráctica.

Para Acuña (2018) algunos de los comportamientos que se han calificado como injuria grave son las siguientes:

- Que uno de los cónyuges tenga mala higiene.
- Que se cometan actos de infidelidad moral sin la necesidad de llegar al adulterio.
- Que haya una negativa de cohabitar del cónyuge o abstinencia sexual.
- Que haya un exceso de relaciones sexuales.
- Que se realicen actos sadomasoquistas.

- Que se practique esterilizaciones voluntarias sin que el otro cónyuge tenga conocimiento.
- Amenazas.
- Masturbación.
- Impedir que ingrese al hogar.
- No cumplir con el deber de asistencia familiar.
- La esterilización fecundación no permitida.
- Alienación parental.

2.1.3.2. La injuria grave para el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia que recae en el Expediente Nº 018-96-I/TC (respecto a una demanda que buscaba declarar la inconstitucionalidad del artículo 367º del Código Civil que establece que el juez puede analizar la injuria grave teniendo en cuenta los elementos de educación, costumbres y conducta) regula los lineamientos para establecer los elementos que se deben valorar para que se configure la injuria grave.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, la injuria grave es toda ofensa que se comete de manera inexcusable y sin motivo contra la dignidad y el honor del otro cónyuge y que se produce de manera reiterada e intencional, haciendo que la vida en común sea insoportable. De esta forma, en los fundamentos de la sentencia, el Tribunal Constitucional establece que la injuria grave es un causal de separación de cuerpos y, por consiguiente, también de divorcio y que la gravedad de la injuria es la condición necesaria para que esta sea considerada un causal, asimismo, esta gravedad va a depender de seguimiento particular, subjetivo e interno que se produce en la víctima y que ese sentimiento tendrá una intensidad en base al honor que la víctima tenga de sí misma (Expediente Nº 018-96-I/TC, 1997).

El Tribunal Constitucional considera también que el honor de cada persona se debe apreciar en función de sus propias virtudes y valores para poder diferenciarse del honor externo, que es la percepción que los demás tienen sobre la persona, en ese

sentido, la injuria grave como causal de separación, a diferencia de la difamación y la calumnia afectan el honor interno y, por consiguiente, es más subjetivo, pues dependerá de la escala particular de valores que tiene un individuo y de la comparación que haga de su propia conducta en función a esa escala de valores, así será el mismo individuo quién apreciará los efectos de este hecho (Expediente Nº 018-96-I/TC, 1997).

Finalmente, el Tribunal Constitucional considera que los jueces tienen la libertad de apreciar cada caso concreto para diferenciarlo de otros causales que podrían ser asumidos como injuria grave y, para ello, deben hacer una valoración de las costumbres, educación y conductas que tengan las personas y su cónyuge. Por ello, el juez debe investigar si el acto que se presume injurioso, en realidad, hirió seriamente el honor interno del cónyuge afectado y que al no estar acostumbrado a conductas de esa naturaleza no tiene la capacidad para perdonarlo y, por consiguiente, se le deberá conceder el divorcio (Expediente Nº 018-96-I/TC, 1997).

2.1.3.3. Formas de la injuria

Cabello (1999) sostiene que las formas de injuria se producen de manera verbal, escrita, a través de gestos, conductas y actitudes, las cuales, deben denotar un ultraje y el cónyuge ofendido debe sentir un profundo vejamen hacia su dignidad y personalidad.

a. La injuria través de medios verbales:

Este tipo de injuria se da a través de la palabra y en ella se propinan insultos al cónyuge o frases que denotan un ultraje humillante que haga insoportable la vida en común (Cabello, 1999).

b. Injuria través de medios escritos:

Son mensajes con contenido ofensivo en las que se manifiesta la injuria. Las ofensas a través de medios escritos también pueden ser dirigidas a parientes cercanos al cónyuge en los cuales se propinan frases ultrajantes que

humillan al consorte. Con el avance de la tecnología, las injurias escritas pueden ser a través de medios físicos o virtuales (Cabello, 1999).

c. Gestos injuriosos:

Un gesto es el movimiento de alguna parte del cuerpo, sobre todo, de las manos y la cara en el que se expresa algo, en este caso, algo humillante hacia el conyugue. Una de los gestos más injuriosos son las amenazas de muerte (Cabello, 1999).

d. Conductas injuriosas:

La conducta injuriosa vine a ser cualquier acción corporal, a través del cual, se denota un sentimiento de humillación hacia el otro, esta conducta puede ser realizada en privado o en público. Si bien tan to la emisión de mensajes verbales y escritos son conductas, este tipo de injurias son atribuidas a comportamientos con contenido injuriosos, como es el caso de la infidelidad (Cabello, 1999).

e. Injuria a través de actitudes:

Una actitud es una respuesta negativa en base una evaluación que uno de los cónyuges realiza, en este caso, el consorte manifiesta una actitudes de desagrado hacia el otro a través de acciones que lo humillan, entre ellas está la negativa de cohabitar o de negarse a presentarse en público con el otro conyugue (Cabello, 1999).

2.1.3.4. Calificación de la gravedad de la injuria

Para Cabello (1999) para que una injuria sea considerada de gravedad deben existir ciertos criterios que pueden ser utilizados al momento de su calificación, entre ellos, que el agravio haya sido reiterado, que la expresión sea pública y la valoración de calidad personal de los cónyuges.

a. Reiteración de agravios:

Una injuria puede conceptualizarse grave cuando se repite y su único objetivo es causar daño moral a la persona injuriada, de esta forma, el juzgador debe establecer si es un caso aislado o una conducta con hábito perverso. En las injurias como causal de divorcio la frecuencia es importante, pues la reiterancia se convierte en un causal cuando las ofensas se realizan en tiempos extensos y no son aisladas o esporádicas (Cabello, 1999).

b. La publicidad de la injuria:

Esto hace referencia a que para que la ofensa sea grave, esta debe ser pública. La publicidad en la injuria permite que los actos injuriosos lleguen a ser conocidos por terceros, como ejemplo se tiene la bofetada que un cónyuge le propina a otro en público. La publicidad es otro elemento importante, sobre todo, porque permite la probanza de las actitudes o conductas que son injuriosas y los cuales puede ser acreditados por terceros (Cabello, 1999).

c. La calidad personal:

Este elemento permite que los jueces establezcan que la injuria es grave gracias a la evaluación previa de las costumbres y conductas que tiene los cónyuges, de esta forma, no es suficiente considerar el hecho, sino también, aspectos personales de los cónyuges para establecer si constituyen injuria para ellos.

2.2. Antecedentes

a. Saldaña (2019) en su investigación titulada “La reproducción artificial sin consentimiento del cónyuge como fundamento para el divorcio por injuria grave” presentada en la Universidad César Vallejo en Chiclayo. La investigación utiliza el método no experimental y de diseño cuantitativo. En la investigación participaron 35 abogados y 15 jueces de familia, como

técnica para recolectar datos se utilizó la encuesta y como instrumento el cuestionario. El método para analizar los datos fue el inductivo.

La investigación concluyó que, como elementos para configurar este causal de divorcio, se debe considerar las conductas, palabras, gestos, hechos o actitudes por omisión o por acción que, de manera precisa y clara, configuren un hecho grave con intencionalidad de hacer daño, que sea reiterativo, público y que un cónyuge infiera al otro, de tal manera, que sea imposible hacer la vida en común. Las injurias graves se pueden manifestar de diversas maneras, entre ellas, la reproducción artificial sin consentimiento de uno de los cónyuges. Así, la investigación concluyó que este sí es causal de divorcio por injuria grave, pues provoca la desvinculación matrimonial, causa ofensa al otro conyugue y, por consiguiente, se considera una falta de respeto muy grave. El fundamento de esto es que la reproducción artificial, sin consentimiento del cónyuge, se debe considerar una infidelidad, una falta de respeto y la pérdida de confianza en la relación, de tal manera, que el cónyuge engañado siente menoscabada su moral.

b. Carbonell (2019) en su investigación titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019” presentada en la Universidad Peruana de Las Américas en Lima. La investigación se enmarca en el paradigma cualitativo y es interpretativa. Utiliza la metodología jurídica desde el aspecto lógico, gnoseológico y axiológico. Su alcance es exploratorio-descriptivo. Como método de investigación utiliza el inductivo, deductivo y el analítico o sintético. El tipo de investigación es no experimental, descriptivo- deductivo y exploratorio. Como técnica de investigación utiliza la observación, la técnica documental, técnica de interpretación de las normas jurídicas y el análisis documental. Como instrumento utiliza la hoja de control.

La investigación estableció que la injuria grave establece una fractura del vínculo matrimonial declarado, como consecuencia de una actuación constatada culposa y dolosa del otro cónyuge, tal como ocurre también en la violencia física o psicológica, el adulterio o el atentado contra la vida del cónyuge. Asimismo, la investigación establece que la injuria grave es considerada cualquier conducta, actitud o hecho que tiende a afectar los

sentimientos y dignidad del otro cónyuge y que, en vista de ello, haga insoportable la vida en común.

c. Laos (2018) en su investigación titulada “Causales de divorcio modificados según la Ley N° 27495” presentada en la Universidad de San Pedro en Barranca. La investigación se desarrolla desde el enfoque cualitativo en el que se analizan los artículos 332º al 339º del Código Civil peruano que legisla el divorcio y hace un análisis de la Ley 27945 que modifica los causales de divorcio. La investigación establece que la injuria grave es una apreciación que el juez puede realizar y, por la cual, está facultado a emitir opinión considerando la cultura, la educación y la conducta que tienen ambos cónyuges, de tal manera, que cada juez puede tener un criterio distinto en función del contexto de los cónyuges, lo cual, justificaría valoraciones diferentes sin que sean discriminatorios.

   Así, en contextos específicos, algunos actos o palabras pueden constituir injuria que en otros contextos no lo serían, es decir, para una pareja con un trato particular, ciertos actos o palabras no podrían ser considerados ofensas, pero para otra pareja, sí. Asimismo, se considera que la percepción de ofensa, así como el grado de perjuicio, tiene matices diferentes según las condiciones socioculturales y personales de los cónyuges, por lo que la gravedad que tiene una injuria es fundamental para que se pueda constituir en causal de divorcio y, en ese sentido, los jueces tienen la facultad para valorar y medir la gravedad de las ofensas considerando los criterios que el Tribunal Constitucional ha respaldado y que son la cultura, educación y la conducta que tienen los cónyuges.

d. Ortiz (2018) en su investigación titulada “Nulidad o anulabilidad de los actos de disposición patrimonial de uno de los cónyuges en la denominada sociedad de gananciales” presentada en la Universidad César Vallejo en Piura. La investigación se desarrolló según el diseño descriptivo y considera, como muestra, a las usuarias del Programa Juntos en el distrito de Huancabamba, los cuales son 1550 hogares que se encuentran en situación de pobreza extrema, a operadores de derecho y a miembros del Ilustre

Colegio de Abogados de la ciudad. Como técnicas para recolectar los datos se utiliza el análisis documentario, el fichaje y la entrevista mientras que, como instrumentos, se utilizaron dos cuestionarios, uno para ser aplicado operadores del derecho y el otro al cuerpo directivo de Ilustre Colegio de Abogados de Piura. Como método de análisis de datos se utilizó el hermenéutico, en la selección de la información, la triangulación y la interpretación de la información.

La investigación establece que el casual de injuria grave enmarca a aquellos actos de infidelidad moral, es decir, que pueden ser constituidos por los comportamientos que tiene el cónyuge con terceros y que exceden el trato social o el medio ambiente amistoso y que generan una deshonra insoportable a la vida conyugal. Ello causaría un profundo resquebrajamiento a la unión de cuerpos y almas por las relaciones extraconyugales. Otro elemento que se considera dentro de la injuria grave es la asistencia que se deben dar los cónyuges y que se encuentran establecido en artículo 288º del Código Civil, el cual, obliga a brindar ayuda mutua, cuidados espirituales, materiales y respeto recíproco, por consiguiente, su incumplimiento vuelve insoportable la vida en común.

e. Franco (2018) en su investigación titulada “La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana” presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal en Lima. La investigación es de tipo descriptivo y explicativo. El diseño fue una experimental, transversal y descriptiva. La muestra estuvo constituida por 37 abogados especialistas en Derecho civil y Derecho de familia. Como técnica de investigación se utilizó la encuesta, la entrevista, el análisis documental, el análisis micro comparativo de sistemas jurídicos extranjeros y las fichas de información jurídica. La Investigación estableció que, para que proceda el divorcio por causal de injuria grave, se debe tener los siguientes requisitos: que exista una ofensa grave; que la ofensa sea reiterativa, es decir, permanente e invariable; que el ultraje signifique un profundo menosprecio; que el hecho ocasione que la vida en común sea insoportable y que no se funde en un hecho propio.

De esta manera, se establece que la ofensa debe ser de tal magnitud que la vida futura se vuelve insoportable, pues se ha ofendido la dignidad, el honor y la calidad de ser humano que un cónyuge tiene con el otro. La investigación ha considerado que la injuria grave debe ser definida como todo ofensa inmotivada e inexcusable contra la dignidad y el honor de un cónyuge y se produce reiterada e intencionalmente por el cónyuge ofensor, haciendo que la vida en común sea insoportable, para ello, el juzgador debe sustentarse en hechos objetivos que, de forma indubitable, consideren la imposibilidad absoluta de que la vida en común se llegue a realizar a futuro, pues ha habido graves afectaciones a la moral que se vinculan a la injuria. Finalmente, la investigación concluyó que no existe un correlato práctico que permita individualizar el causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común y que fácilmente se confunde con la causal de injuria grave que vuelve insoportable la vida en común.

f. Acuña (2018) en su investigación titulada “El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú, 2017” presentada en la Universidad de San Pedro en Barranca. La investigación es cualitativa y analiza los causales de divorcio por adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave, para ello, analizó la legislación nacional y los tratados internacionales respecto a estos causales de divorcio, asimismo, se hace un análisis de los precedentes vinculantes, jurisprudencia y los plenos jurisdiccionales que han expuesto sobre el tema en investigación.

   La investigación ha establecido que entre los hechos que se subsumen en el causal de injuria grave se encuentra la falta de higiene del cónyuge, los actos de infidelidad moral, la abstinencia sexual, el exceso de sexo, los actos de sadomasoquismo, las llamadas eróticas, la masturbación, el no permitir el ingreso al hogar, las amenazas, la esterilización y fecundación no permitidas y alienación parental. En el análisis que se hace de la jurisprudencia se considera que para que el causal de divorcio por injuria grave se constituya, es necesaria la nota de gravedad que permita apreciar el ánimo perverso, el reiterado desprecio o ultraje hacia el cónyuge que se ofende lo que, por consiguiente, torna en imposible la vida en común y que,

en muchos casos, incrementan los actos de feminicidio y violencia de los cónyuges que se jactan de su poderío.

g. Rodríguez (2018) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial Arequipa-2018” presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en Arequipa. El tipo de investigación es cuantitativo-cualitativo. El nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo. El diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial sobre divorcio por causal de injuria grave, adulterio y conducta deshonrosa. Como técnica para recolectar datos se tuvo la revisión documental y el registro de observación y, como instrumento, la lista de cotejo.

   El análisis del expediente pudo establecer que, ante la demanda de divorcio por injuria grave, este puede ser interpuesto por cualquier conyugue, pues se busca solucionar un aspecto conflictivo debido al quebrantamiento permanente e injustificado del deber de cohabitación, siendo necesaria, para su configuración, tres elementos indubitables: el primero, resistencia en un elemento objetivo o material, es decir, un daño moral evidente y una permanente conducta deshonrosa que no ha tenido solución; el segundo, los elementos psíquicos o subjetivos, que es la falta de volver a convivir y poner fin a la vida en común; el tercero, el elemento temporal, es decir, el tiempo ininterrumpido de dos años desde la separación de hecho.

h. Gil y Velasco (2017) en su investigación titulada “Implicancias de las dificultades probatorias en el resultado de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal. Juzgados de Familia en Piura” presentada en la Universidad Nacional de Piura en Piura. La investigación es de tipo aplicada y consideró como universo al total del proceso de separación de cuerpos y divorcio por causal que se desarrollaron en los tres juzgados de familia del Distrito Judicial de Piura, de la que se obtuvo una muestra por juicio, escogiendo los casos típicos. El método de investigación utilizado fue

el histórico, el exegético, el comparativo y el hermenéutico jurídico. Como técnicas principales de investigación se utilizó la observación y la entrevista y como técnicas secundarias la documentación bibliográfica.

La investigación estableció que la injuria grave es un supuesto que se presenta bajo circunstancias particulares en las que se relaciona el entorno íntimo y el aspecto psicológico de las personas que se encuentran involucradas, por lo que su acreditación en el proceso es un verdadero reto. En caso del divorcio por causal por injuria grave, la probanza debe tener ciertas particulares, pues es necesario que se acredite que existen actos que tenga la intención de ofender el honor y agraviar la dignidad en el otro cónyuge, sin embargo, no basta con que se afirme la realización de conductas vejatorias o injuriosas, pequeña violencia o leves agresiones que surjan en momentos de arrebatos por incidentes vulgares que se presentan en la vida marital o como una reacción natural que puede tener un cónyuge ante la ofensa de otro, es decir, no es suficiente apreciar el resultado vejatorio e injurioso del comportamiento sino que se requieren actos de gravedad que busquen ultrajar al cónyuge ofendido, de manera reiterativa y con hábito perverso que haga insoportable la vida en común.

i. Defensoría del Pueblo (2013) en su investigación titulada “Lineamientos para una reforma normativa en materia civil sobre temas vinculados a la defensa y protección de los derechos de las mujeres” presentada en la Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 24 publicados en con la Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ en el Perú. La investigación fue de carácter cualitativo y en ella se analizaron características generales del derecho de la familia, el matrimonio, la unión de hecho, la separación y el divorcio.

La investigación estableció que en el Perú la injuria grave, de acuerdo al lineamiento del Tribunal Constitucional, afecta el honor interno, el cual, es un elemento muy subjetivo y va a depender, en gran medida, de la escala de valores propios o particulares que posee cada individuo independiente de la escala de valores que se acepta socialmente, de esta forma, cuando se

presenta una demanda de divorcio por injuria grave se debe considerar la escala de valores de los individuos, pues si estos son exigentes o contienen un carácter más conservador que el estándar social, entonces, debe primar la escala individual.

j. Álvarez (2006) en su investigación titulada “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas casuales de divorcio: ¿Permisividad o solución?” presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima. La investigación utilizó el método de análisis-síntesis y el método deductivo. Como técnica de recopilación de datos se utilizó el análisis de textos, la estadística, las encuestas y la entrevista. Como muestras se consideraron 232 expedientes de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. La investigación estableció que, generalmente, la causal de injuria grave que imposibilite hacer una vida en común no se invoca en las demandas de divorcio, pues existen dificultades para probar objetivamente esta posibilidad, ya que es necesario aludir a medios de prueba o hechos, los cuales, se relacionan con diversos causales además de la injuria grave, como la violencia física o la psicológica.

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1 Operacionalización.

Variables	Dimensiones	Definición operacional	Indicadores
Variable x Presupuestos objetivos que sustenten la injuria, que haga insoportable la vida en común como causal de divorcio	Injuria verbal	Elementos objetivos para sustentar la afectación del honor de una persona a través de palabras verbales.	↓ Amenazas de muerte ↓ Insultos en privado ↓ Insultos en público ↓ Lenguaje soez ↓ Respuestas ofensivas
	Injuria escrita	Elementos objetivos para sustentar la afectación del honor de una persona a través de palabras escritas en cualquier medio, ya sea físico o virtual.	↓ Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual) ↓ Carteles ofensivos ↓ Insultos por cualquier medio (físico o virtual) ↓ Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual) ↓ Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual)
	Injuria por gestos	Elementos objetivos para sustentar la afectación del honor de una persona a través de gestos.	↓ Amenazas de muerte ↓ Gestos ofensivos
	Injuria por conductas	Elementos objetivos para sustentar la afectación del honor de una persona a través de la realización de conductas injuriosas.	↓ Ausentarse del hogar sin justificación. ↓ Humillaciones ante familiares. ↓ Humillaciones ante terceros. ↓ Imputaciones calumniosas de adulterio. ↓ Imputaciones calumniosas de conductas inmorales. ↓ Imputaciones calumniosas de delitos. ↓ Incumplimiento de obligaciones conyugales

			— Incumplir asistencia en enfermedad. — Infidelidad.
	Injuria por actitudes	Elementos objetivos para sustentar la afectación del honor de una persona a través de la realización de actitudes injuriosas.	— Incumplimiento de promesas — Negativa de presentarse con el cónyuge en público — Negativa a cohabitar — Negativa a tener relaciones sexuales — Silencios constantes.
Variable y Presupuestos objetivos que sustenten la gravedad de la injuria como causal de divorcio	Gravedad de la injuria como causal de divorcio	Elementos objetivos para sustentar que una injuria reviste de gravedad y, por consiguiente, puede ser un causal de divorcio.	— Publicidad del hecho — Reiterancia — Debe ser inferida de manera directa — Debe ser inferida de manera indirecta — Debe ser realizada de manera consiente — Deber ser realizada de manera voluntaria — Deben ser sobrevinientes al matrimonio — Debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.2.1. Tipo de estudio

La investigación se considera de tipo básica, debido a que se incrementa el conocimiento teórico que se tiene respecto a la variable de estudio, esto es, los presupuestos objetivos que justifiquen las demandas de divorcio por injuria grave, que haga insoportable la vida en común, presentados en Tumbes, en el año 2019.

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Se considera que la investigación es no experimental, de diseño transversal de tipo descriptivo, debido a que los datos se levantaron en un solo corte de tiempo y, los cuales, permitieron conocer los presupuestos objetivos que justifiquen la demanda

de divorcio por injuria grave, que la insoportable la vida en común, en Tumbes en el año 2019.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

Se considera como población a la totalidad de jueces de familia del Distrito Judicial de Tumbes que son un total de dos, a la totalidad de fiscales de familia de Tumbes que son un total de 5, el total de abogados habilitados y colegiados en Tumbes que son un total de 904 y la jurisprudencia nacional sobre el divorcio por causal de injuria grave que haga insoportable la vida en común.

3.3.2. Muestra

La muestra de investigación considerará a dos jueces de familia del Distrito Judicial de Tumbes, a cinco fiscales de familia de Tumbes, 20 abogados habilitados y colegiados en Tumbes con Maestría en Derecho de Familia y 8 sentencias nacionales sobre divorcio por causal de injuria grave.

3.4. Hipótesis planteada

3.4.1. Hipótesis general

Existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.

3.4.2. Variables

a. Variable *x:*

Presupuestos objetivos que sustenten la injuria, que haga insoportable la vida en común como causal de divorcio.

b. Variable *y:*

Presupuestos objetivos que sustenten la gravedad de la injuria como causal de divorcio.

3.4.3. Muestreo

El muestreo se desarrolla siguiendo el método no probabilístico por conveniencia, el muestreo fue no probabilístico debido a que no se cuenta con un marco muestral y fue por conveniencia, pues se entrevistó a los abogados litigantes defensores con experiencia en los divorcios por causal de injuria grave.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Métodos de recolección de datos

La investigación se desarrolló siguiendo el método hipotético-deductivo. El método hipotético busca recolectar datos con el objeto de probar una hipótesis previamente planteada. El método deductivo busca incrementar el conocimiento a partir de conocimientos generales que sirven de guía a la investigación, de esta manera, se toman los antecedentes de la investigación, doctrina y jurisprudencia referida al divorcio por injuria grave, que imposibilite la vida en común, para ir de lo general a lo particular que, en este caso, fue establecer los presupuestos objetivos que sustenten el divorcio por injuria grave.

3.5.2 Técnicas de recolección de datos

La investigación recolectó datos utilizando la técnica de la encuesta y el análisis documental.

3.5.3 Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, el cual, se desarrolló a través de la escala de Likert. El cuestionario fue validado por tres expertos que brindarán su opinión de aplicabilidad y, además, se probó su fiabilidad

a través de la prueba de Alfa de Cronbach. Respecto a la observación, se utilizó una ficha de recolección de datos.

3.6. Procesamiento y análisis de datos

El plan para procesar y analizar los datos fue el siguiente:

- Una vez que se encuestó a los jueces y a los abogados litigantes, los cuestionarios fueron numerados para luego ser tabulados.
- La tabulación de los cuestionarios se realizó en el programa de Excel, el cual, es más versátil para esta tarea.
- Para realizar la tabulación se utilizó una escala de rangos previamente establecida y basada en la escala de Likert, la misma que permitió darles un valor numérico a las categorías de la escala.
- Los datos tabulados fueron trasladados al programa SPSS versión 24 para su análisis estadístico desde el aspecto descriptivo e inferencial.
- El análisis descriptivo de los datos permitió conocer la incidencia de las respuestas y se expusieron a través de cuadros de frecuencias y figuras de barras.
- El análisis inferencial estableció la prueba de hipótesis, para lo cual, se utilizó una prueba de W de Kendall.
- Posteriormente se analizó las sentencias encontradas sobre divorcio por causal de injuria grave.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1 Resultados de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”

a. Resultados de la dimensión “Injuria Verbal”

Tabla 1

Amenazas de muerte.

Categorías	f	%
Nunca	8	25.81
Casi nunca	5	16.13
Algunas veces	6	19.35
Casi siempre	5	16.13
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

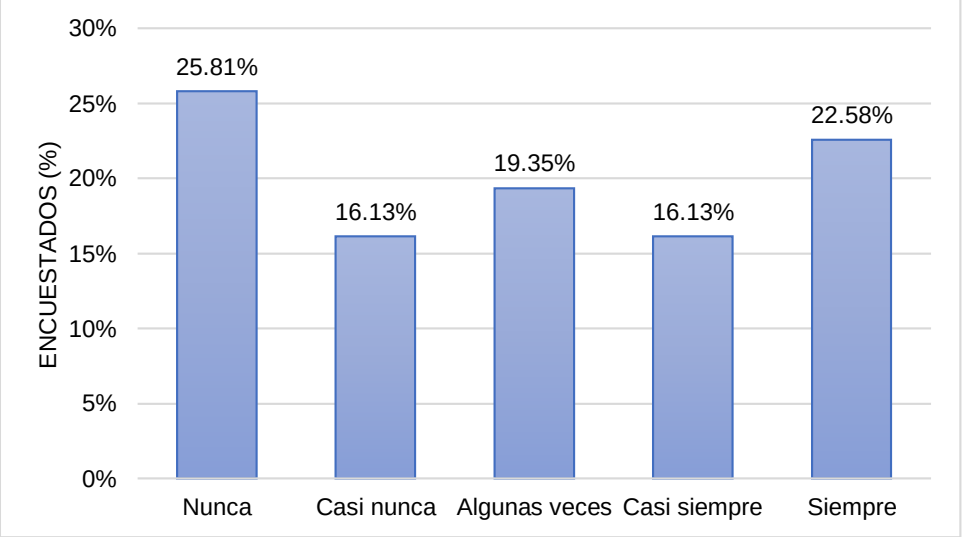

Figura 1. Amenazas de muerte.

Tomado de la tabla 1.

La tabla y figura 1 muestran el resultado del ítem “Amenaza de muerte” de la dimensión “Injuria Verbal” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 28.81% de encuestado la acción de amenazar de muerte nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 16.13% casi nunca seria injuria grave, para 19.35% lo seria algunas veces, para el 16.13% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 22.58% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 2

Insultos en privado.

Categorías	f	%
Nunca	11	35.48
Casi nunca	15	48.39
Algunas veces	4	12.90
Casi siempre	1	3.23
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

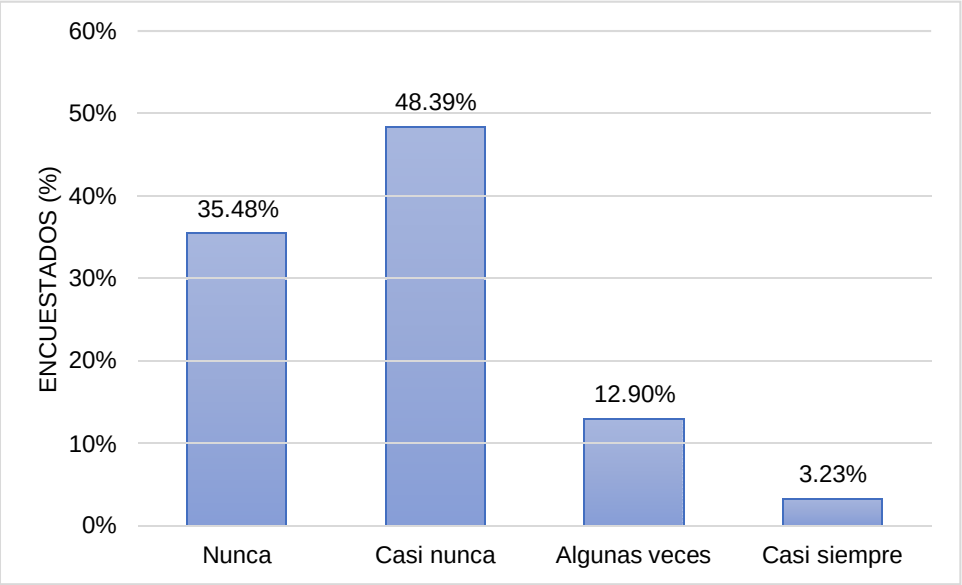

Figura 2. Insultos en privado.

Tomado de la tabla 2.

La tabla y figura 2 muestran el resultado del ítem “Insultos en privado” de la dimensión “Injuria Verbal” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se aprecia, el 35.48% de encuestado considera que realizar insultos en privado nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 48.39% considera que casi nunca seria injuria grave, el 12.90% piensa que lo seria algunas veces y el 3.23% sostiene que casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 3

Insultos en público.

Categorías	f	%
Nunca	3	9.68
Casi nunca	12	38.71
Algunas veces	4	12.90
Casi siempre	9	29.03
Siempre	3	9.68
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

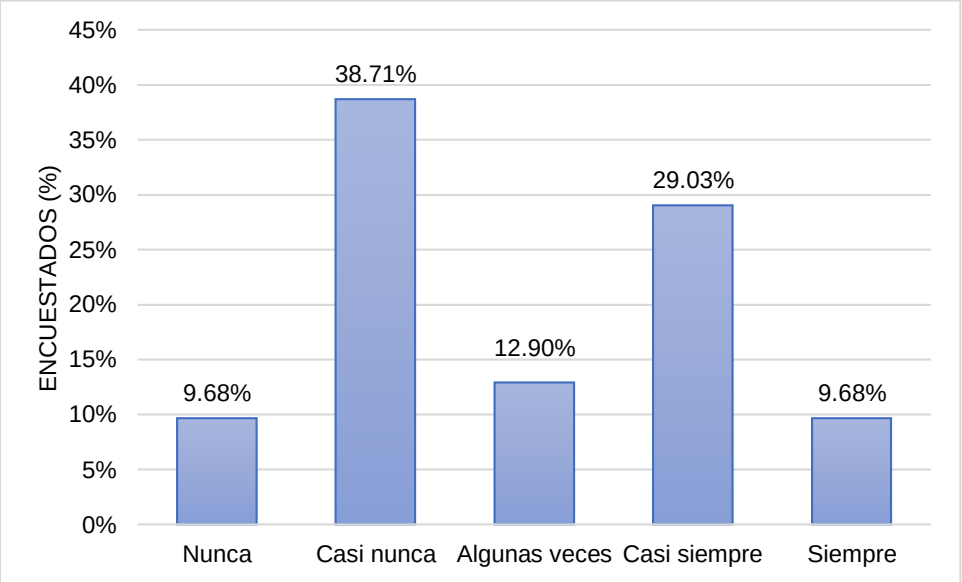

Figura 3. Insultos en público.

Tomado de la tabla 3.

La tabla y figura 3 muestran el resultado del ítem “Insultos en público” de la dimensión “Injuria Verbal” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. El análisis de datos muestra que el 9.68% de encuestados considera que el realizar insultos en público nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el16.13% casi nunca seria injuria grave, para 12.90% lo seria algunas veces, para el 29.03 casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 9.68% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 4

Lenguaje soez.

Categorías	f	%
Nunca	17	54.84
Casi nunca	11	35.48
Algunas veces	2	6.45
Casi siempre	1	3.23
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

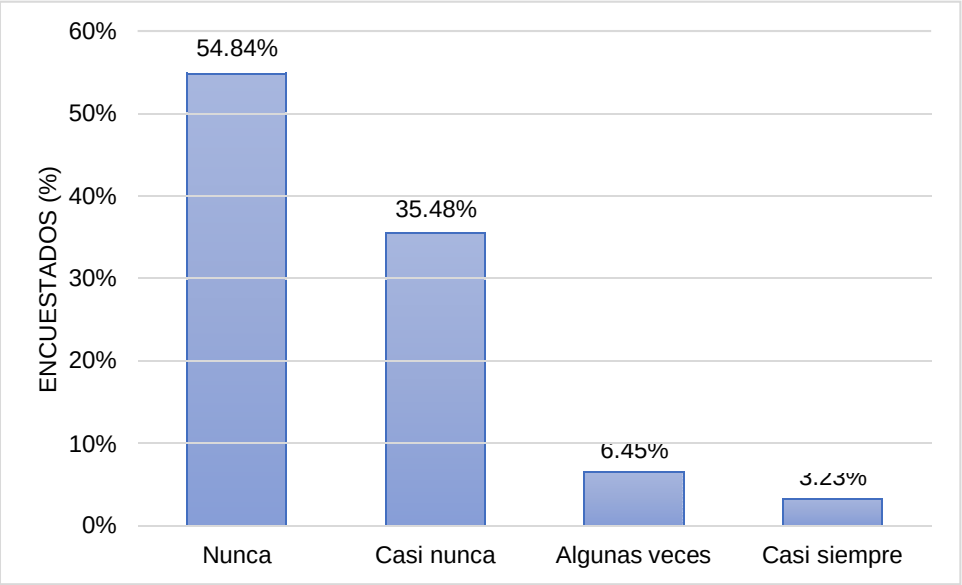

Figura 4. Lenguaje soez.

Tomado de la tabla 4.

La tabla y figura 4 muestran el resultado del ítem “Lenguaje soez” de la dimensión “Injuria Verbal” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 54.84% de encuestado el expresarse con un lenguaje soez nunca podría constituir una injuria grave como causal de divorcio, el 35.48% sostiene que casi nunca seria injuria grave, el 6.45% piensa que lo seria algunas veces y solo el 3.23% considera que casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 5

Respuestas ofensivas.

Categorías	f	%
Nunca	4	12.90
Casi nunca	5	16.13
Algunas veces	7	22.58
Casi siempre	8	25.81
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

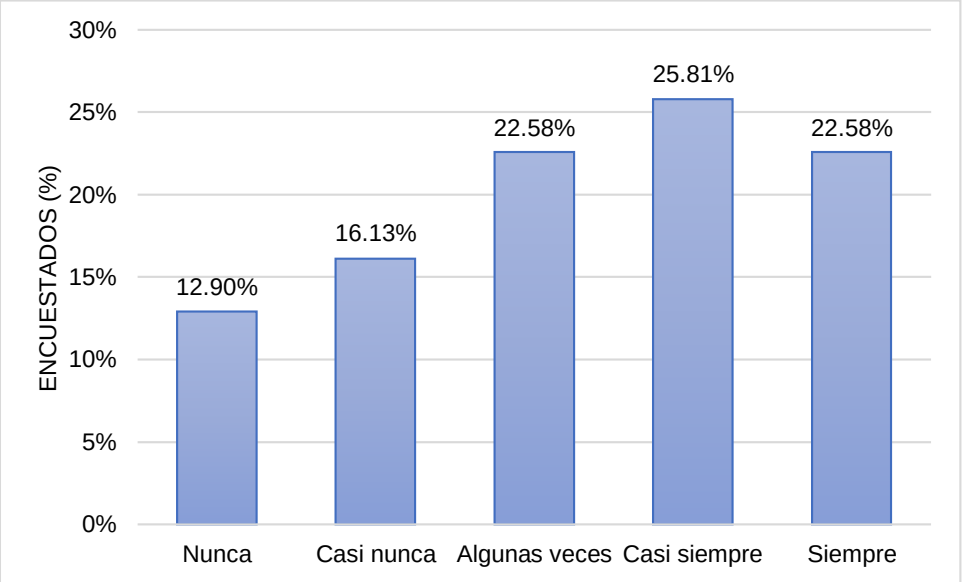

Figura 5. Respuestas ofensivas.

Tomado de la tabla 5.

La tabla y figura 5 muestran el resultado del ítem “Respuestas ofensivas” de la dimensión “Injuria Verbal” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. El análisis de datos pudo determinar que el 12.90% sostiene que el dar respuestas ofensivas nunca puede ser una injuria grave como causal de divorcio, el16.13% sostiene que casi nunca seria injuria grave, el 22.58% piensa que lo seria algunas veces, para el 25.81 casi siempre debería ser considerado una injuria grave y el 22.58% considera que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

b. Resultados de la dimensión "Injuria escrita"

Tabla 6

Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual).

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Casi nunca	1	3.23
Algunas veces	9	29.03
Casi siempre	10	32.26
Siempre	10	32.26
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

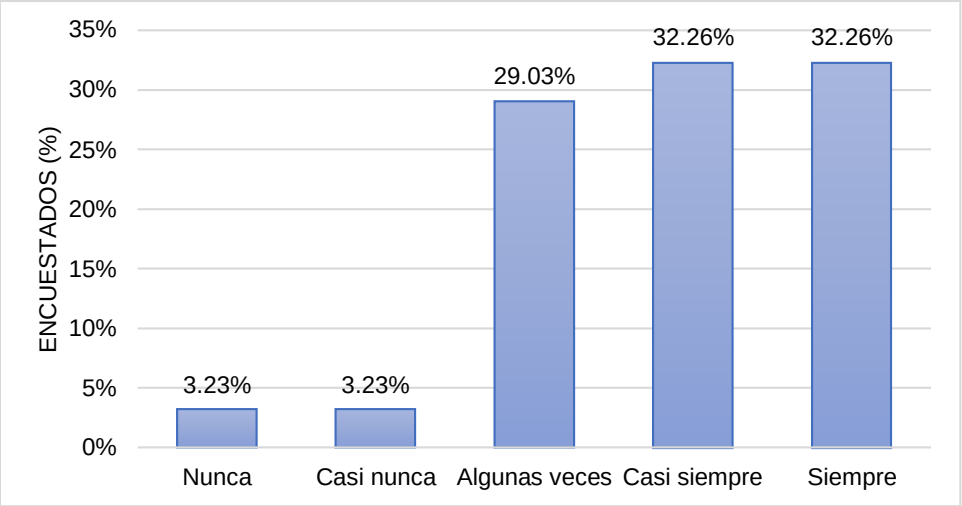

Figura 6. Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual).

Tomado de la tabla 6.

La tabla y figura 6 muestran el resultado del ítem "Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual)" de la dimensión "Injuria escrita" de la variable "Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común". Como se puede observar, únicamente el 3.23% de encuestado considera que amenazar de muerte de manera escrita por cualquier medio nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para otro 3.23% casi nunca debería ser considerado injuria grave, el 29.03% sostiene que lo seria algunas veces, para el 32.26% lo sería casi siempre y el 32.26% considera que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 7

Carteles ofensivos.

Categorías	f	%
Nunca	5	16.13
Casi nunca	8	25.81
Algunas veces	7	22.58
Casi siempre	7	22.58
Siempre	4	12.90
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

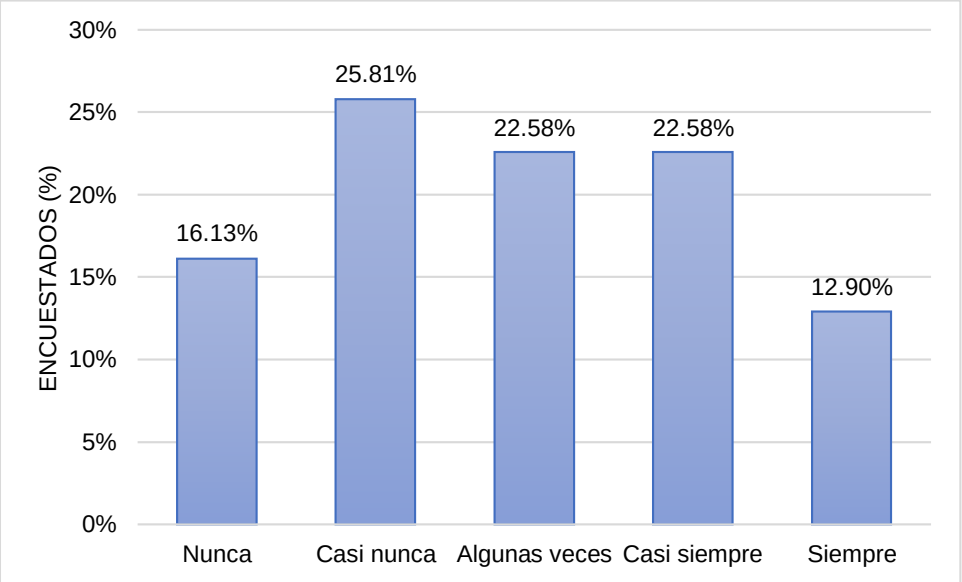

Figura 7. Carteles ofensivos.

Tomado de la tabla 7.

La tabla y figura 7 muestran el resultado del ítem “Carteles ofensivos” de la dimensión “Injuria escrita” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos muestran que el 16.13% de encuestado la acción de colocar, en lugares públicos, carteles ofensivos hacia el conyugue nunca puede constituir una injuria grave como causal de divorcio, el25.81% sostiene que casi nunca seria injuria grave, para 22.58% piensa que lo seria algunas veces, el 22.58% sostiene que casi siempre debería ser considerado una injuria grave y el 12.90% considera que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 8

Insultos por cualquier medio (físico o virtual).

Categorías	f	%
Nunca	4	12.90
Casi nunca	4	12.90
Algunas veces	7	22.58
Casi siempre	10	32.26
Siempre	6	19.35
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

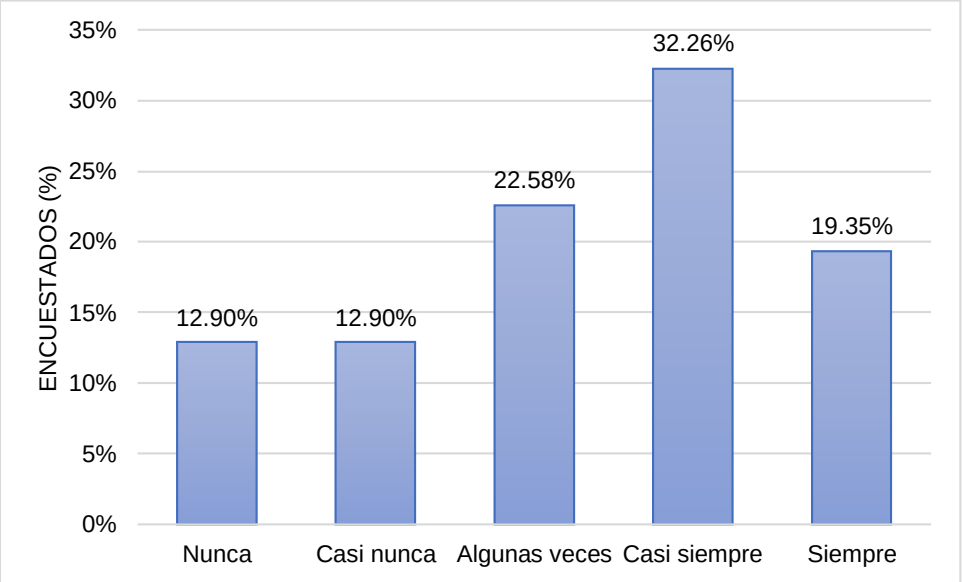

Figura 8. Insultos por cualquier medio (físico o virtual).

Tomado de la tabla 8.

La tabla y figura 8 muestran el resultado del ítem “Insultos por cualquier medio (físico o virtual)” de la dimensión “Injuria escrita” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 12.90% de encuestado la acción de enviar insultos escritos por cualquier medio nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para otro 12.90% casi nunca seria injuria grave, para el 22.58% lo seria algunas veces, para el 32.26% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 19.35% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 9

Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual).

Categorías	f	%
Nunca	13	41.94
Casi nunca	13	41.94
Algunas veces	4	12.90
Siempre	1	3.23
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

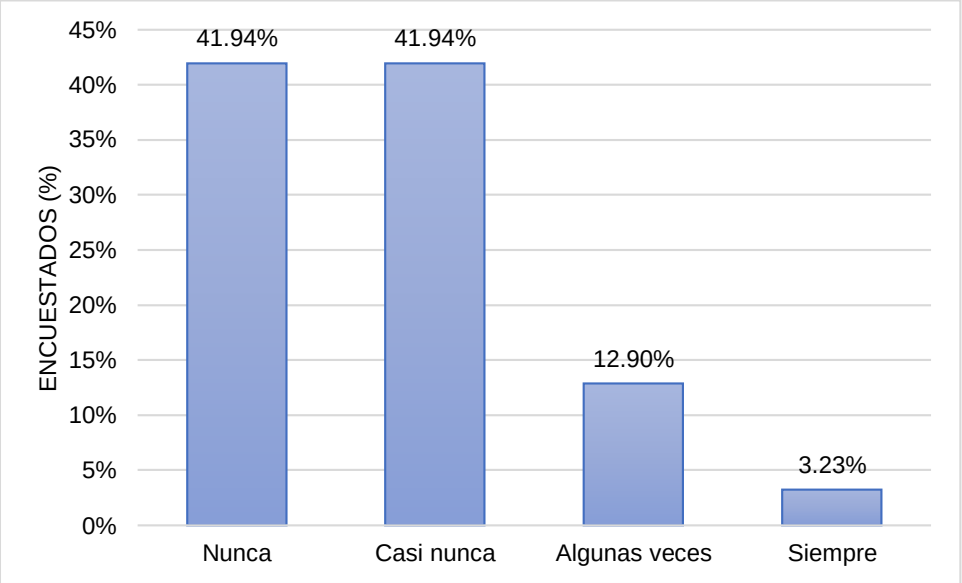

Figura 9. Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual). Tomado de la tabla 9.

La tabla y figura 9 muestran el resultado del ítem “Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual)” de la dimensión “Injuria escrita” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos recopilados permiten establecer que el 41.94% de encuestado considera que la acción de enviar mensajes ofensivos a extraños, como son amigos del conyugue, nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, otro 41.94% sostiene que casi nunca seria injuria grave, el 12.90% piensa lo seria algunas veces y, únicamente, el 3.23% considera que casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 10

Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual).

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Algunas veces	8	25.81
Casi siempre	11	35.48
Siempre	11	35.48
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

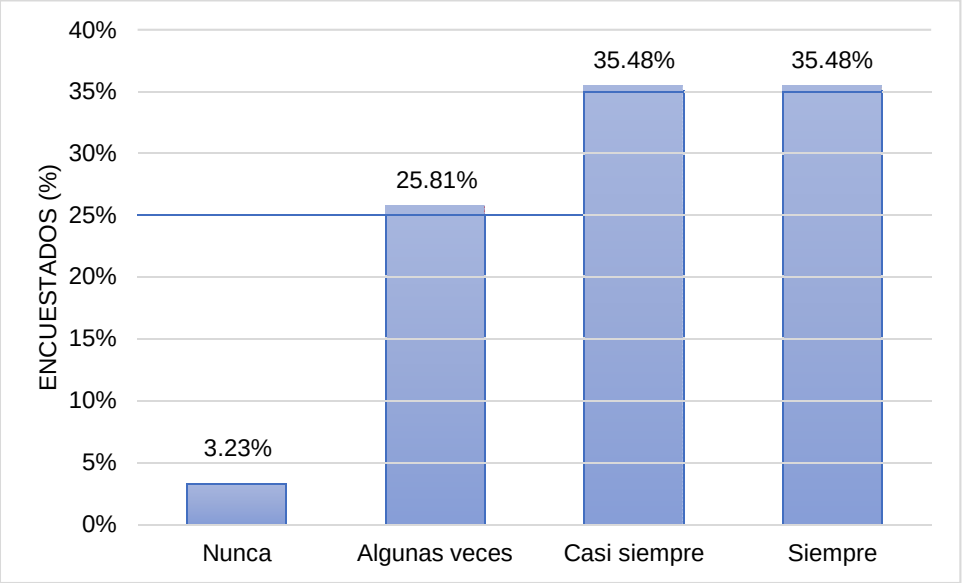

Figura 10. Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual). Tomado de la tabla 10.

La tabla y figura 10 muestran el resultado del ítem “Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual)” de la dimensión “Injuria escrita” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos analizados permiten establecer que el 3.23% de encuestado considera que la acción de enviar mensajes ofensivos a familiares, como son hermanos o padres del conyugue, nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, otro 25.81% sostiene que lo seria algunas veces, el 35.48% considera que casi siempre debería ser considerado una injuria grave y otro 35.48% sostiene que siempre debe ser considerado como injuria grave como causal del divorcio.

c. Resultados de la dimensión “Injuria con gestos”

Tabla 11

Amenazas de muerte con gestos.

Categorías	f	%
Nunca	8	25.81
Casi nunca	7	22.58
Casi siempre	9	29.03
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

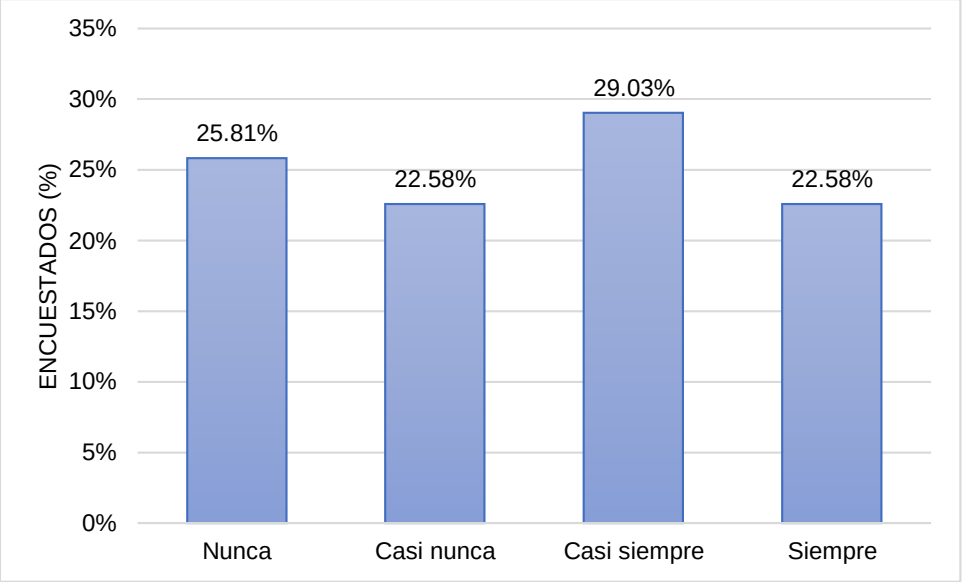

Figura 11. Amenazas de muerte con gestos.

Tomado de la tabla 11.

La tabla y figura 11 muestran el resultado del ítem “Amenazas de muerte con gestos” de la dimensión “Injuria con gestos” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 25.81% de encuestado la acción de amenazar de muerte a través de gestos nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 22.58% casi nunca seria injuria grave, para el 20.03% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 22.58% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 12

Gestos ofensivos.

Categorías	f	%
Nunca	14	45.16
Casi nunca	10	32.26
Algunas veces	5	16.13
Casi siempre	2	6.45
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

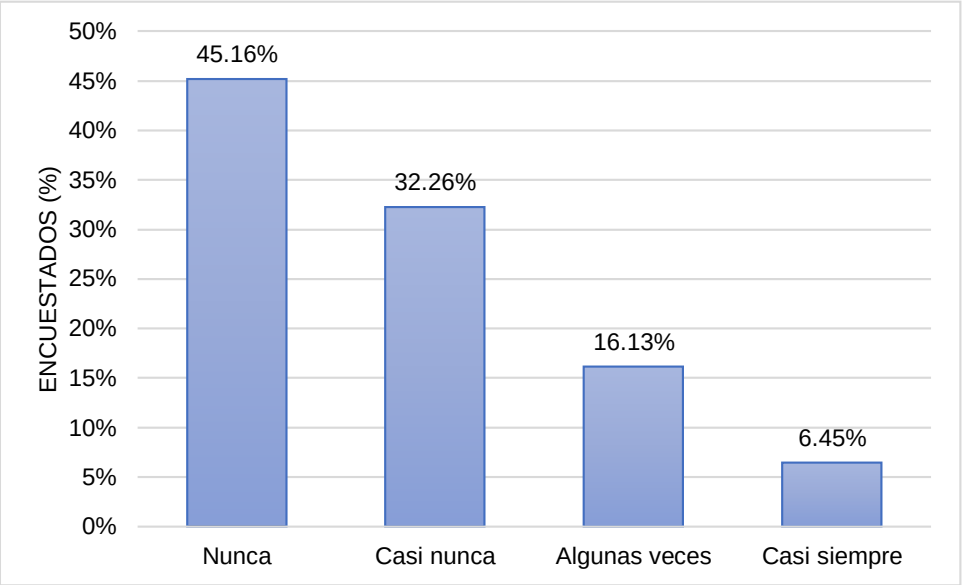

Figura 12. Gestos ofensivos.

Tomado de la tabla 12.

La tabla y figura 12 muestran el resultado del ítem “Gestos ofensivos” de la dimensión “Injuria con gestos” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos recopilados en campo permiten establecer que el 45.16% de investigados la acción de realizar gestos ofensivos al conyugue nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 32.26% considera que casi nunca seria injuria grave, el 16.13% piensa que lo seria algunas veces y el 6.45% sostiene que casi siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

d. Resultados de la dimensión “Injuria con conductas”

Tabla 13

Ausentarse del hogar sin justificación.

Categorías	f	%
Nunca	8	25.81
Casi nunca	9	29.03
Algunas veces	8	25.81
Casi siempre	6	19.35
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

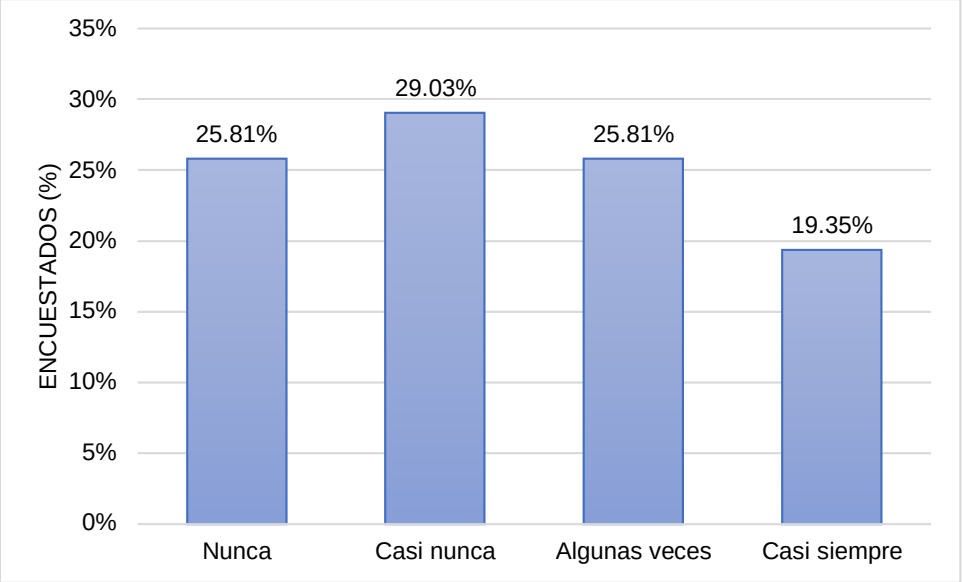

Figura 13. Ausentarse del hogar sin justificación.

Tomado de la tabla 13.

La tabla y figura 13 muestran el resultado del ítem “Ausentarse del hogar sin justificación” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, el 25.81% de encuestado sostiene que el que un conyugue se ausente sin justificación del hogar constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 29.03% casi nunca seria injuria grave, para 25.81% lo seria algunas veces y para el 19.35% casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 14

Humillaciones ante familiares.

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Casi nunca	1	3.23
Algunas veces	2	6.45
Casi siempre	13	41.94
Siempre	14	45.16
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

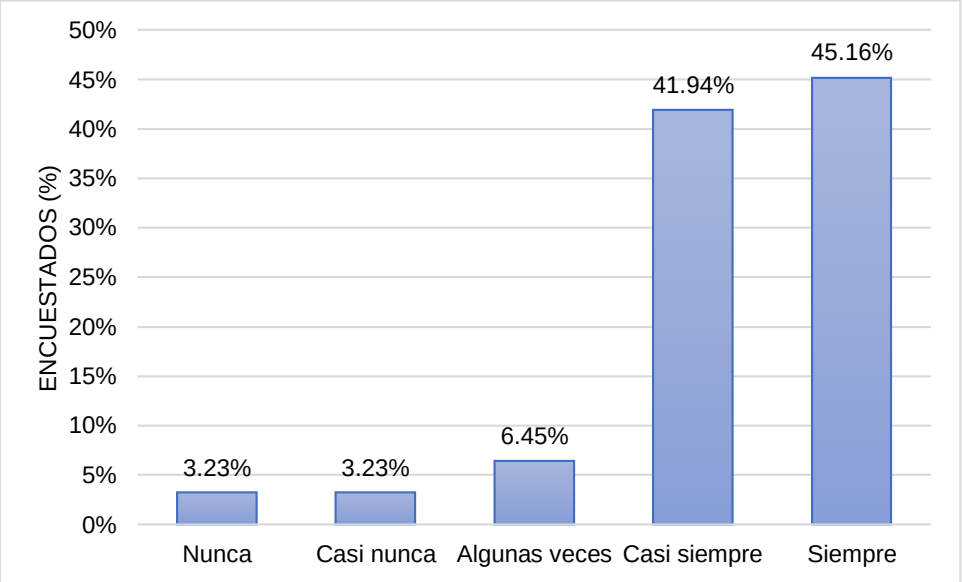

Figura 14. Humillaciones ante familiares.

Tomado de la tabla 14.

La tabla y figura 14 muestran el resultado del ítem “Humillaciones ante familiares” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se observa, el 3.23% sostiene que las humillaciones de un conyugue frente a familiares nunca podría constituir una injuria grave como causal de divorcio, otro 3.23% piensa que casi nunca seria injuria grave, el 6.45% considera que lo seria algunas veces, el 41.94% segura que casi siempre debería ser considerado una injuria grave y el 45.16% sostiene que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 15

Humillaciones ante terceros.

Categorías	f	%
Nunca	3	9.68
Casi nunca	9	29.03
Algunas veces	5	16.13
Casi siempre	8	25.81
Siempre	6	19.35
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

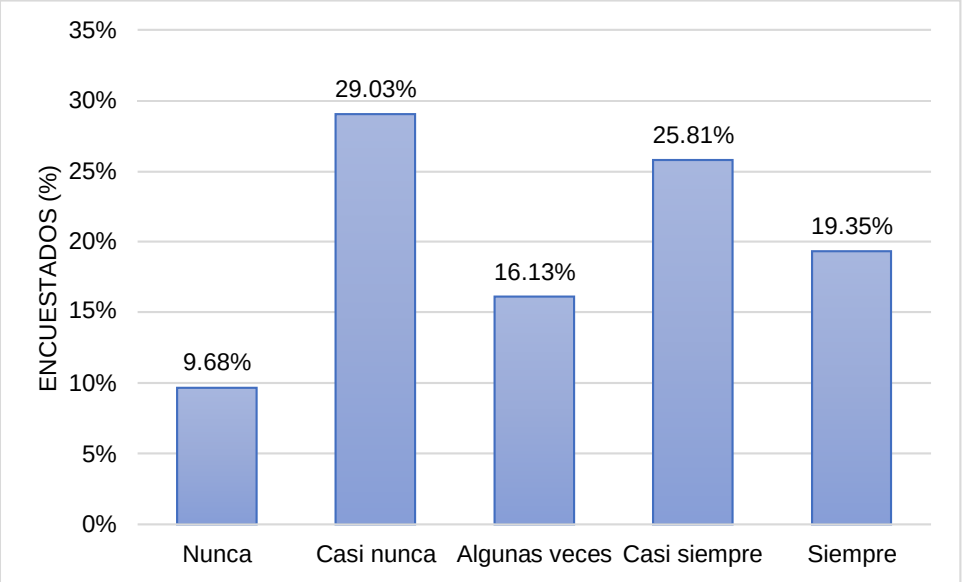

Figura 15. Humillaciones ante terceros.

Tomado de la tabla 15.

La tabla y figura 15 muestran el resultado del ítem “Humillaciones ante terceros” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 9.68% de encuestado la acción de realizar humillaciones al cónyuge ante terceros nunca es una injuria grave como causal de divorcio, para el 29.03% casi nunca seria injuria grave, para 16.13% lo seria algunas veces, para el 25.81% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 19.35% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio

Tabla 16

Imputaciones calumniosas de adulterio.

Categorías	f	%
Nunca	8	25.81
Casi nunca	6	19.35
Algunas veces	10	32.26
Casi siempre	3	9.68
Siempre	4	12.90
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

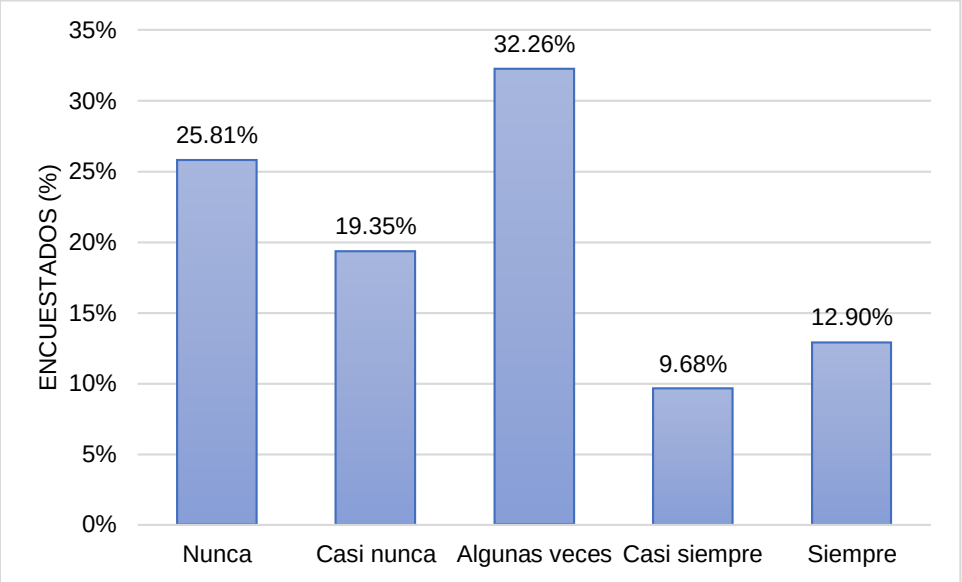

Figura 16. Imputaciones calumniosas de adulterio.

Tomado de la tabla 16.

La tabla y figura 16 muestran el resultado del ítem “Imputaciones calumniosas de adulterio” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. El análisis de datos permite establecer que para el 25.81% de entrevistados la acción de realizar imputaciones calumniosas de adulterio nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 19.35% sostiene que casi nunca seria injuria grave, el 32.26% considera que lo seria algunas veces, el 9.68% sostiene que casi siempre debería ser considerado una injuria grave y el 12.90% piensa que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 17

Imputaciones calumniosas de conductas inmorales.

Categorías	f	%
Nunca	3	9.68
Casi nunca	4	12.90
Algunas veces	11	35.48
Casi siempre	5	16.13
Siempre	8	25.81
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

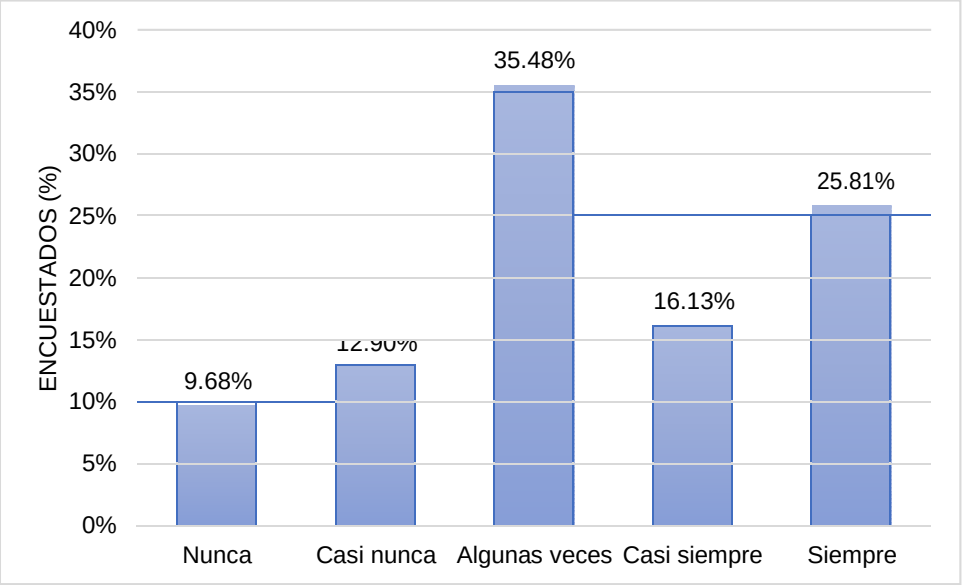

Figura 17. Imputaciones calumniosas de conductas inmorales.

Tomado de la tabla 17.

La tabla y figura 17 muestran el resultado del ítem “Imputaciones calumniosas de conductas inmorales” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos recopilados en campo permiten establecer que para el 9.68% de encuestado la acción de realizar imputaciones calumniosas de conductas inmorales nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 12.90% establece que casi nunca seria injuria grave, el 35.48% considera que lo seria algunas veces, el 16.13% que casi siempre debería serlo y el 25.81% sostiene que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 18

Imputaciones calumniosas de delitos.

Categorías	f	%
Casi nunca	2	6.45
Algunas veces	4	12.90
Casi siempre	11	35.48
Siempre	14	45.16
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

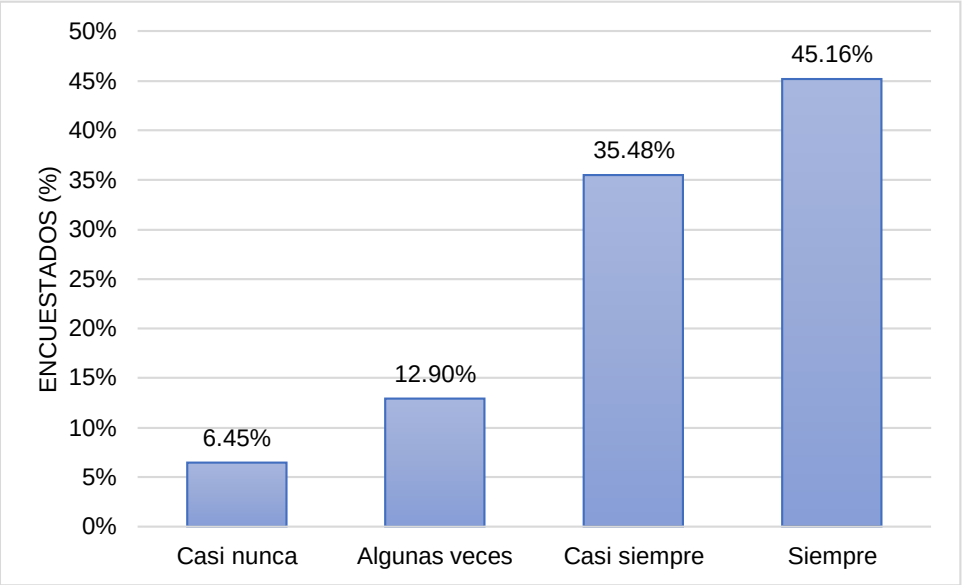

Figura 18. Imputaciones calumniosas de delitos.

Tomado de la tabla 18.

La tabla y figura 18 muestran el resultado del ítem “Imputaciones calumniosas de delitos” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 6.45% de encuestado la acción de realizar imputaciones calumniosas de delitos casi nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 12.90% lo seria algunas veces, para el 35.48% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 45.16% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio

Tabla 19

Incumplimiento de obligaciones conyugales.

Categorías	f	%
Nunca	8	25.81
Casi nunca	16	51.61
Algunas veces	5	16.13
Casi siempre	2	6.45
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

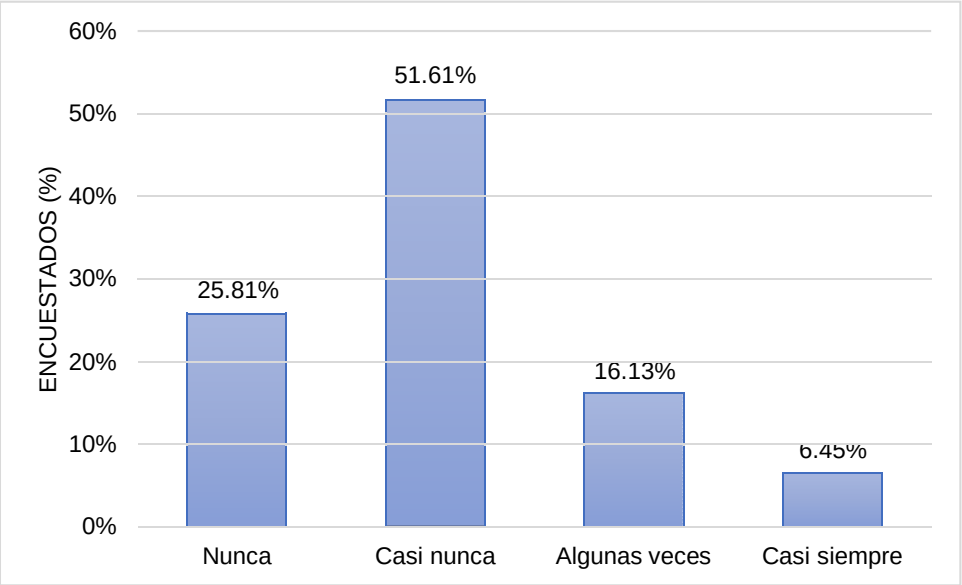

Figura 19. Incumplimiento de obligaciones conyugales.

Tomado de la tabla 19.

La tabla y figura 19 muestran el resultado del ítem “Incumplimiento de obligaciones conyugales” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 25.81% de encuestado la acción de incumplir con las obligaciones conyugales nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 51.61% sostienen que casi nunca seria injuria grave, el 16.13% piensa que lo seria algunas veces y para el 6.45% considera que casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 20

Incumplir asistencia en enfermedad.

Categorías	f	%
Casi nunca	3	9.68
Algunas veces	10	32.26
Casi siempre	10	32.26
Siempre	8	25.81
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

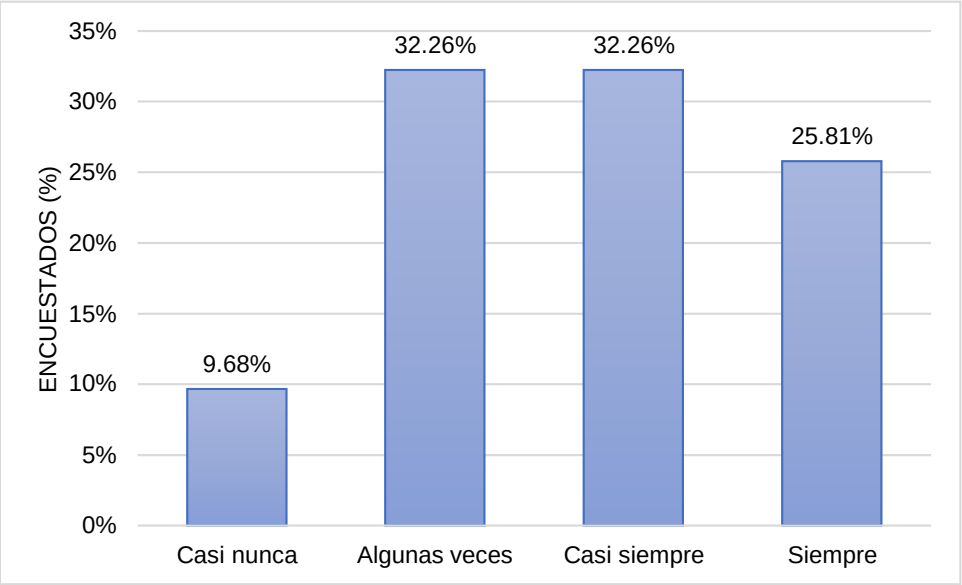

Figura 20. Incumplir asistencia en enfermedad.

Tomado de la tabla 20.

La tabla y figura 20 muestran el resultado del ítem “Incumplir asistencia en enfermedad” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los resultados muestran que el 9.68% de entrevistados consideran que la acción de incumplir con la asistencia en enfermedad al cónyuge casi nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 32.26% considera que algunas veces puede ser considerado injuria grave, para otro el 32.26% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y el 21.81% sostiene que siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 21

Infidelidad.

Categorías	f	%
Nunca	4	12.90
Casi nunca	5	16.13
Algunas veces	14	45.16
Casi siempre	5	16.13
Siempre	3	9.68
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

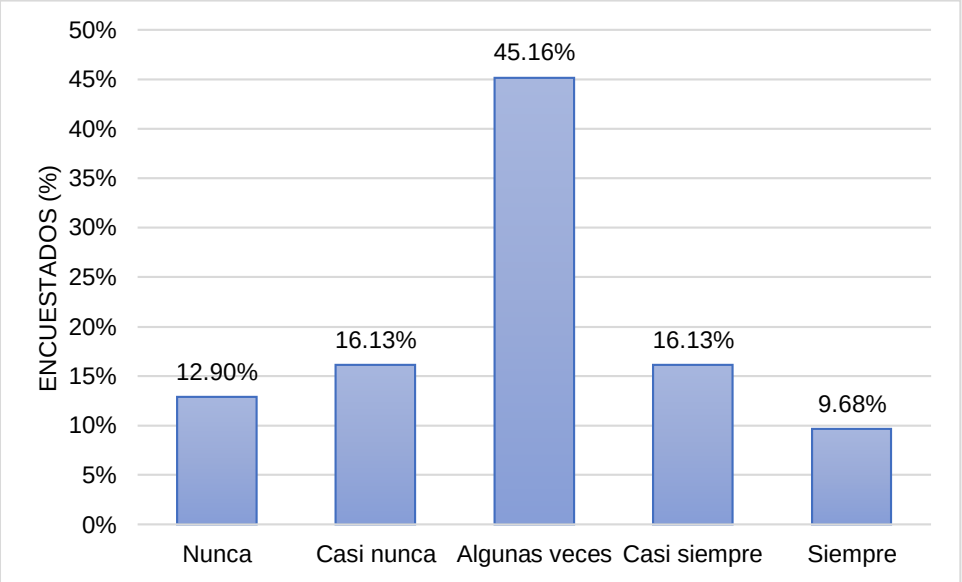

Figura 21. Infidelidad.

Tomado de la tabla 21.

La tabla y figura 21 muestran el resultado del ítem “Infidelidad” de la dimensión “Injuria con conductas” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 12.90% de encuestado la realización de actos de infidelidad nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 16.13% sostiene que casi nunca seria injuria grave, el 45.16% piensa que lo seria algunas veces, el 16.13% piensa que casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 9.68% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

e. Resultados de la dimensión "Injuria con actitudes"

Tabla 22

Incumplimiento de promesas.

Categorías	f	%
Nunca	11	35.48
Casi nunca	11	35.48
Algunas veces	8	25.81
Casi siempre	1	3.23
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

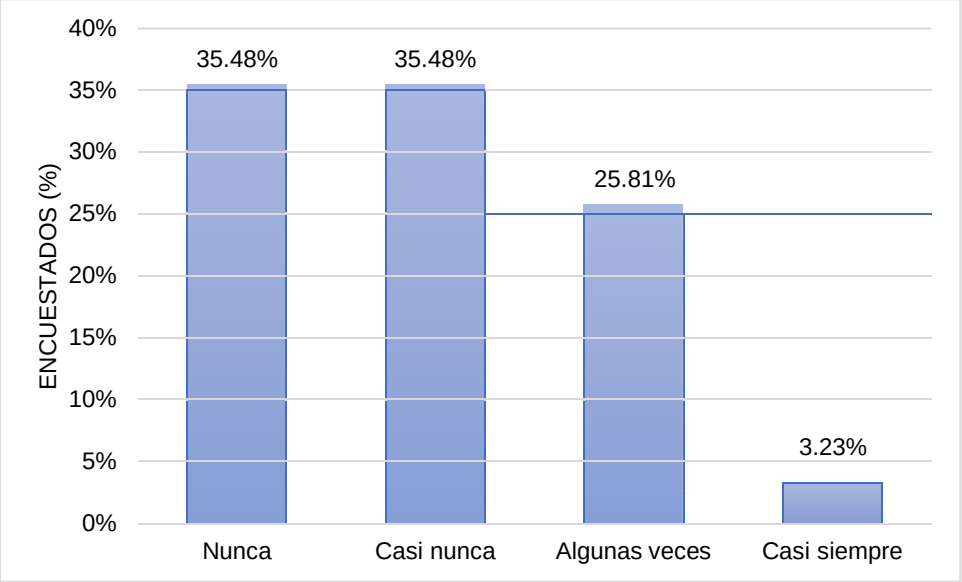

Figura 22. Incumplimiento de promesas.

Tomado de la tabla 22.

La tabla y figura 22 muestran el resultado del ítem "Incumplimiento de promesas" de la dimensión "Injuria con actitudes" de la variable "Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común". Como se puede observar, para el 35.48% de encuestado la acción de incumplir promesas nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 35.48% casi nunca seria injuria grave, para 25.81% lo seria algunas veces y para el 3.23% casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 23

Negativa de presentarse con el conyugue en público.

Categorías	f	%
Nunca	9	29.03
Casi nunca	13	41.94
Algunas veces	6	19.35
Casi siempre	3	9.68
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

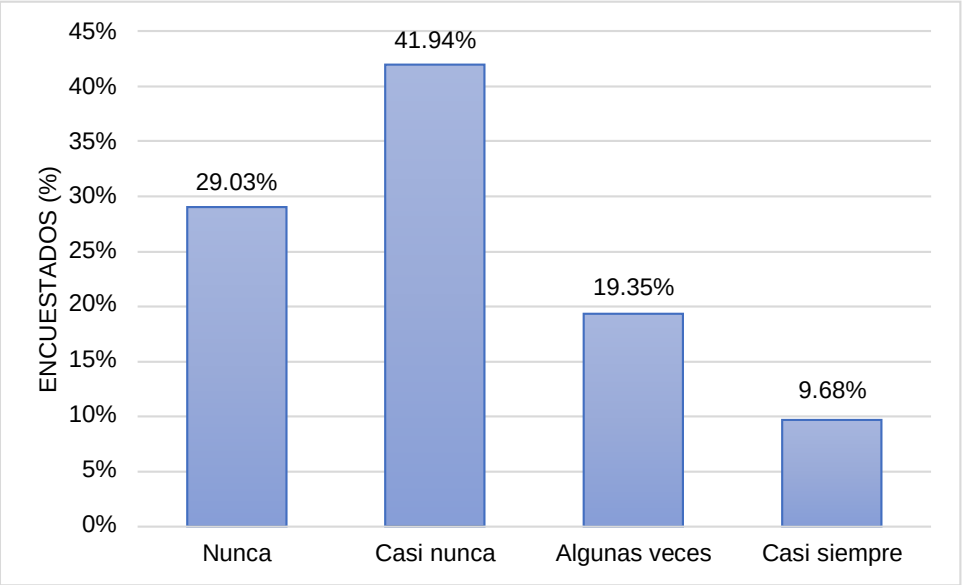

Figura 23. Negativa de presentarse con el conyugue en público.

Tomado de la tabla 23.

La tabla y figura 23 muestran el resultado del ítem “Negativa de presentarse con el conyugue en público” de la dimensión “Injuria con actitudes” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los resultados evidencian que para el 29.03% de encuestado la acción de negarse a presentarse en público con el cónyuge nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el16.13% piensa que casi nunca seria injuria grave, el 19.35% sostiene que lo seria algunas veces y el 9.68% considera que casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 24

Negativa a cohabitar.

Categorías	f	%
Nunca	2	6.45
Algunas veces	7	22.58
Casi siempre	11	35.48
Siempre	11	35.48
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

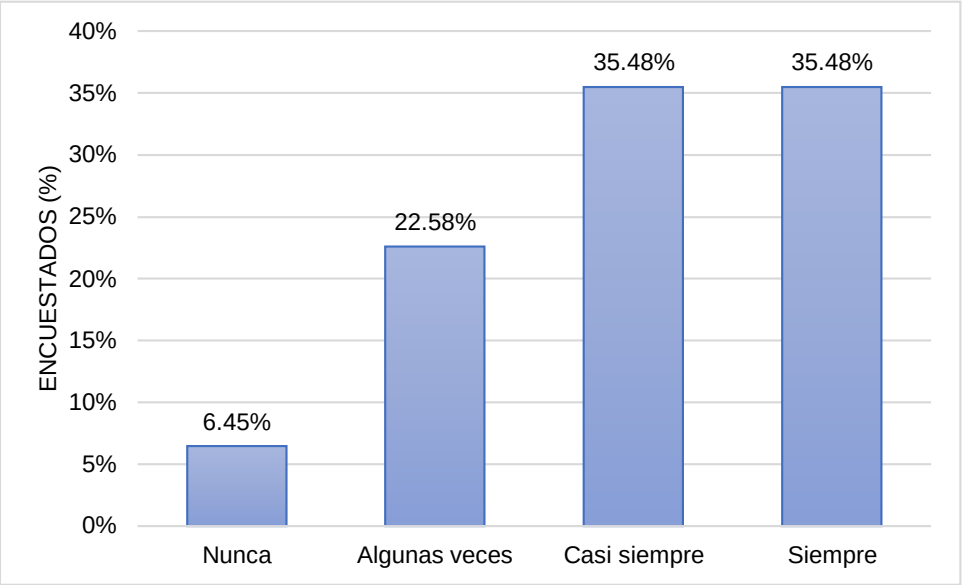

Figura 24. Negativa a cohabitar.

Tomado de la tabla 24.

La tabla y figura 24 muestran el resultado del ítem “Negativa a cohabitar” de la dimensión “Injuria con actitudes” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 6.45% de encuestado la acción de negarse a cohabitar nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 22.58% lo seria algunas veces, para el 35.48% casi siempre debería ser considerado una injuria grave y para el 35.48% siempre debe ser considerada una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 25

Negativa a tener relaciones sexuales.

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Algunas veces	6	19.35
Casi siempre	11	35.48
Siempre	13	41.94
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

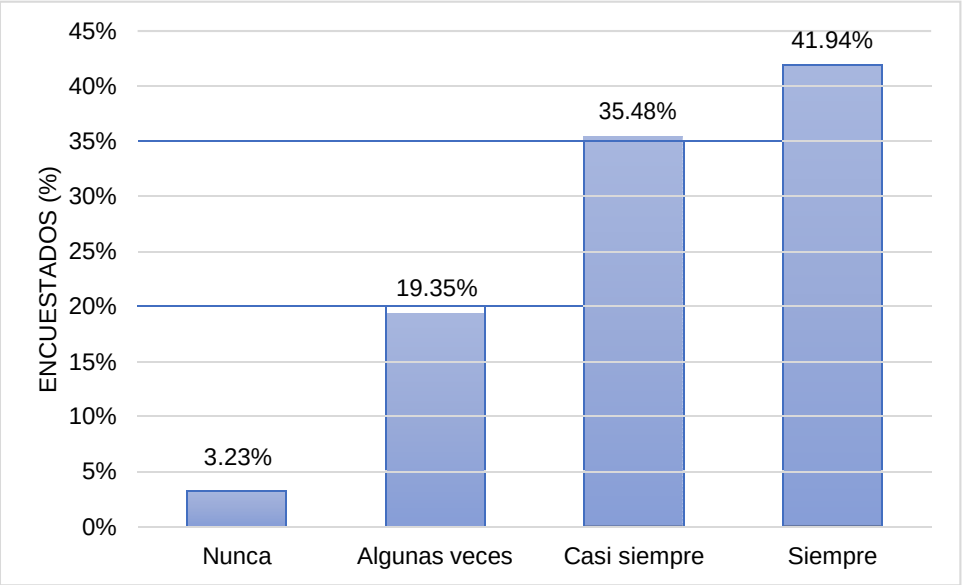

Figura 25. Negativa a tener relaciones sexuales.

Tomado de la tabla 25.

La tabla y figura 25 muestran el resultado del ítem “Negativa a tener relaciones sexuales” de la dimensión “Injuria con actitudes” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Los datos recopilados permiten establecer que el 3.23% considera que el negarse a tener relaciones sexuales nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, el 19.35% considera que algunas veces seria injuria grave, para 35.48% lo sería casi siempre y para el 41.94% siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 26

Silencios constantes.

Categorías	f	%
Nunca	2	6.45
Casi nunca	9	29.03
Algunas veces	15	48.39
Casi siempre	5	16.13
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

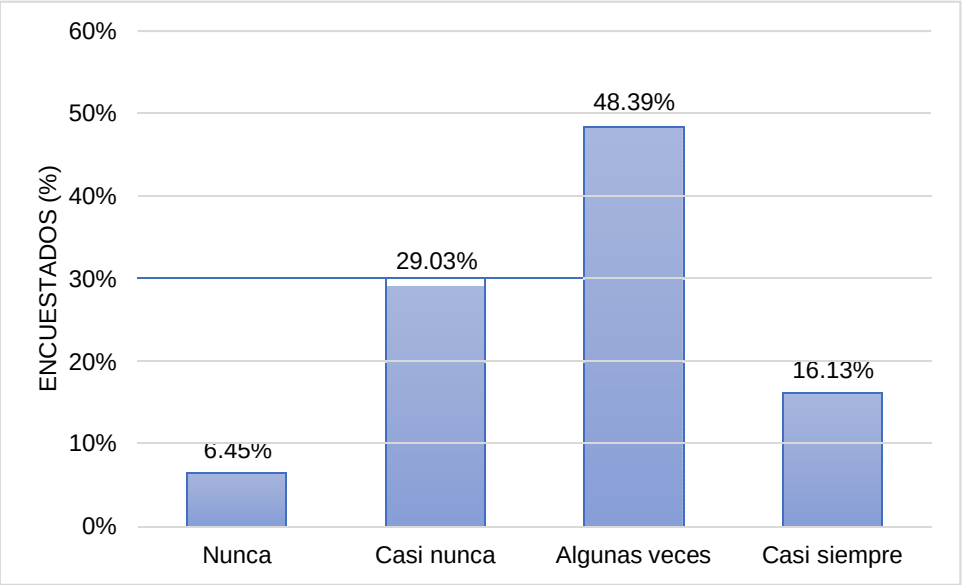

Figura 26. Silencios constantes.

Tomado de la tabla 26.

La tabla y figura 26 muestran el resultado del ítem “Silencios constantes” de la dimensión “Injuria con actitudes” de la variable “Presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común”. Como se puede observar, para el 6.45% de encuestado los silencios constantes del cónyuge nunca constituiría una injuria grave como causal de divorcio, para el 29.03% casi nunca seria injuria grave, para 48.39% lo seria algunas veces y para el 16.13% casi siempre debería ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

4.1.2 Resultados de la variable “Causal de divorcio”

a. Resultados de la dimensión “Condiciones de la injuria grave”

Tabla 27

Debe haber publicidad del hecho.

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Casi nunca	9	29.03
Algunas veces	9	29.03
Casi siempre	5	16.13
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

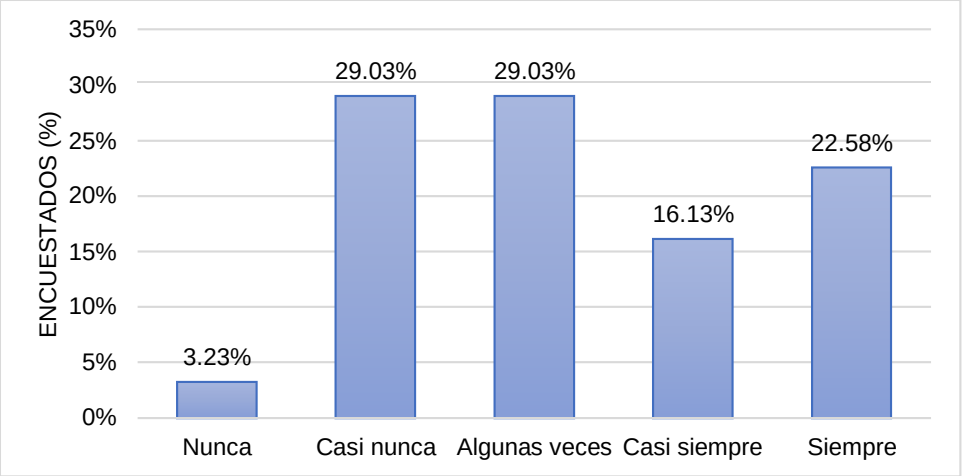

Figura 27. Debe haber publicidad del hecho.

Tomado de la tabla 27.

La tabla y figura 27 muestran el resultado del ítem “Debe haber publicidad del hecho” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Los datos revelan que para el 3.23% de encuestados la injuria grave nunca debe tener publicidad del hecho, para el 29.03% casi nunca debe tenerlo, para otro 29.03% lo debería tener algunas veces, para el 16.13% casi siempre debería tener publicidad para ser considerado una injuria grave y para el 22.58% siempre debe tener publicad una injuria grave para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 28

Deben tener reiterancia.

Categorías	f	%
Casi nunca	4	12.90
Algunas veces	2	6.45
Casi siempre	12	38.71
Siempre	13	41.94
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

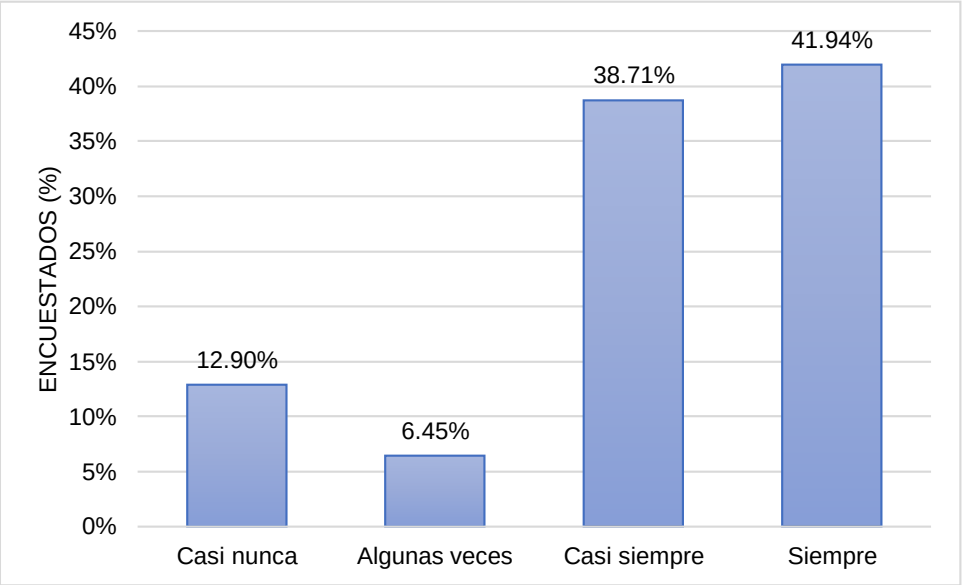

Figura 28. Deben tener reiterancia.

Tomado de la tabla 28.

La tabla y figura 28 muestran el resultado del ítem “Deben tener reiterancia” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. El análisis de los datos evidencias que para el 12.90% de encuestados la injuria grave casi nunca debe tener reiterancia del hecho para ser considerada injuria grave, para el 6.45% algunas veces debe tener reiterancia, para el 38.71% lo debería tener casi siempre y para el 41.94% siempre debería tener reiterancia para ser considerado una injuria grave como causal del divorcio.

Tabla 29

La injuria debe ser inferida de manera directa.

Categorías	f	%
Casi nunca	4	12.90
Algunas veces	4	12.90
Casi siempre	14	45.16
Siempre	9	29.03
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

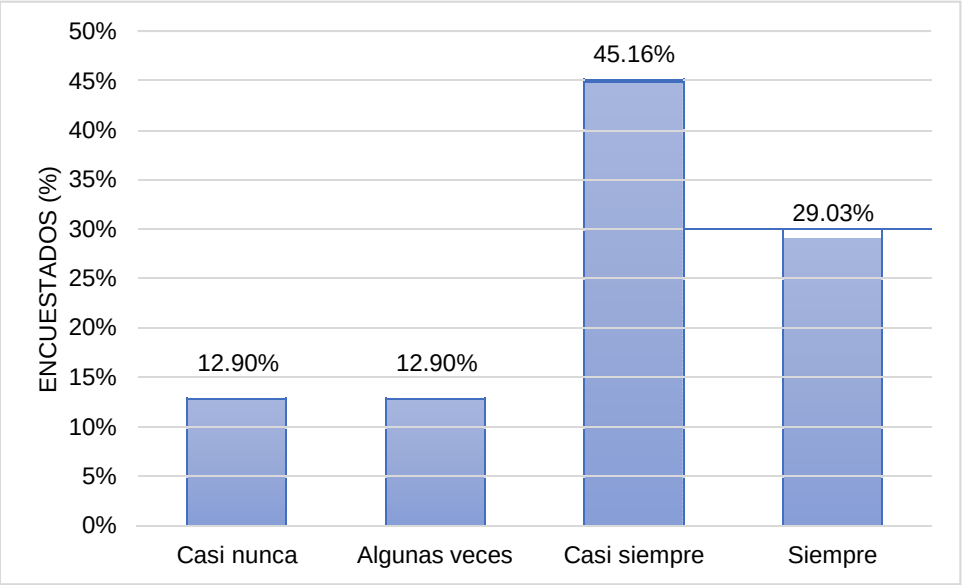

Figura 29. La injuria debe ser inferida de manera directa.

Tomado de la tabla 29.

La tabla y figura 29 muestran el resultado del ítem “La injuria debe ser inferida de manera directa” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. El análisis de los datos recolectados evidencia que el 12.90% de encuestados considera que la injuria grave casi nunca debe ser inferida de manera violenta para ser injuria grave, para otro 12.90% algunas veces debe ser directa, para otro 45.16% lo debería ser casi siempre y para el 29.03% siempre debería ser inferida de manera directa para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 30

La injuria debe ser inferida de manera indirecta.

Categorías	f	%
Nunca	3	9.68
Casi nunca	7	22.58
Algunas veces	13	41.94
Casi siempre	8	25.81
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

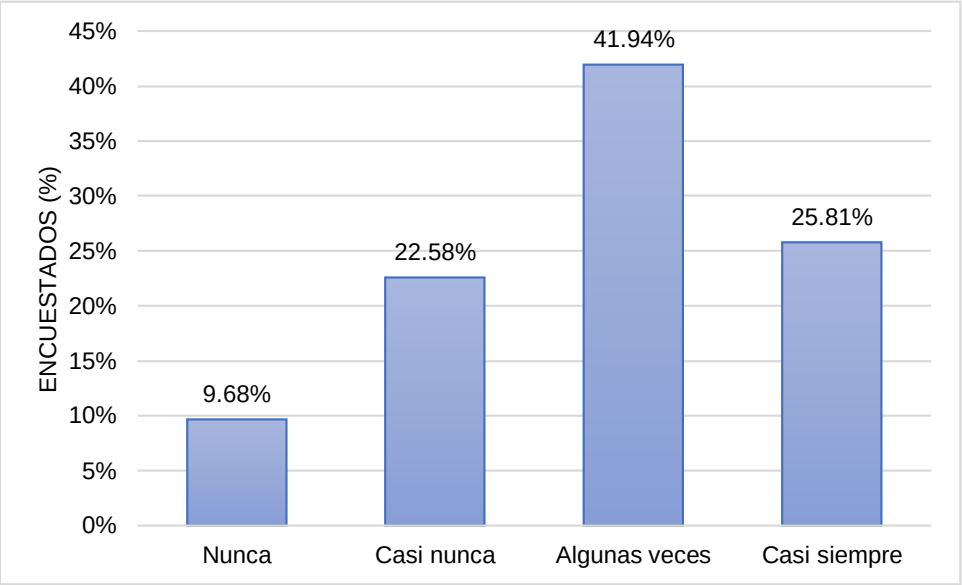

Figura 30. La injuria debe ser inferida de manera indirecta.

Tomado de la tabla 30.

La tabla y figura 30 muestran el resultado del ítem “La injuria debe ser inferida de manera indirecta” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Los datos revelan que para el 9.68% de encuestados la injuria grave nunca debe ser inferida de manera indirecta para ser causal de divorcio, para el 22.58% casi nunca debe serlo, para el 41.94% debería ser indirecta algunas veces y para el 25.81% casi siempre debería ser inferida de manera directa para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 31

La injuria debe ser realizada de manera consciente.

Categorías	f	%
Nunca	1	3.23
Casi nunca	5	16.13
Algunas veces	8	25.81
Casi siempre	10	32.26
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

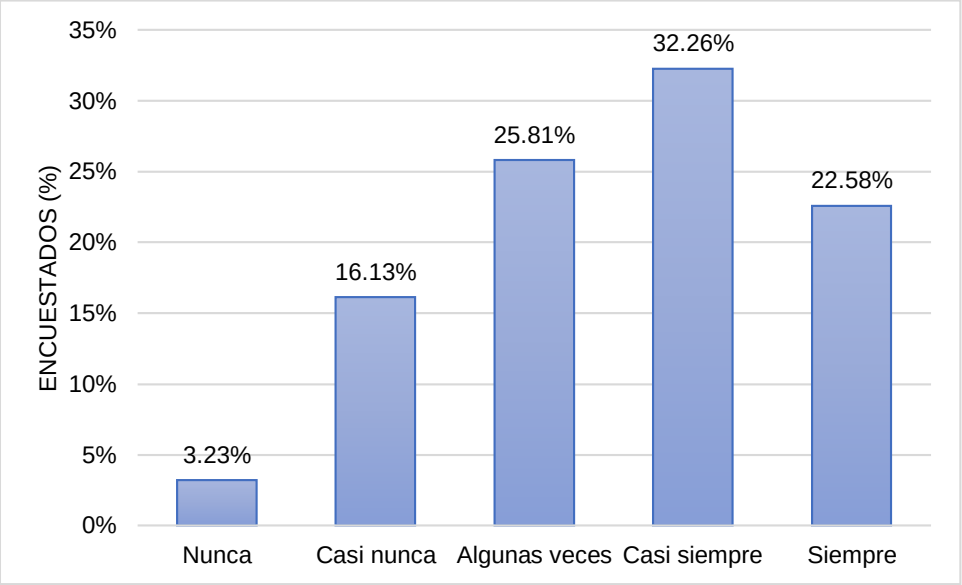

Figura 31. La injuria debe ser realizada de manera consciente.

Tomado de la tabla 31.

La tabla y figura 31 muestran el resultado del ítem “La injuria debe ser realizada de manera consciente” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Los datos revelan que para el 3.23% de encuestados la injuria grave nunca debe realizada de manera consiente para ser causal de divorcio, para el 16.13% casi nunca debe serlo, para otro 25.81% lo debería ser algunas veces, para el 32.26% casi siempre debería ser realizada de manera consiente y para el 22.58% siempre debe ser realizada de manera consiente para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 32

La injuria deber ser realizada de manera voluntaria.

Categorías	f	%
Casi nunca	8	25.81
Algunas veces	6	19.35
Casi siempre	9	29.03
Siempre	8	25.81
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

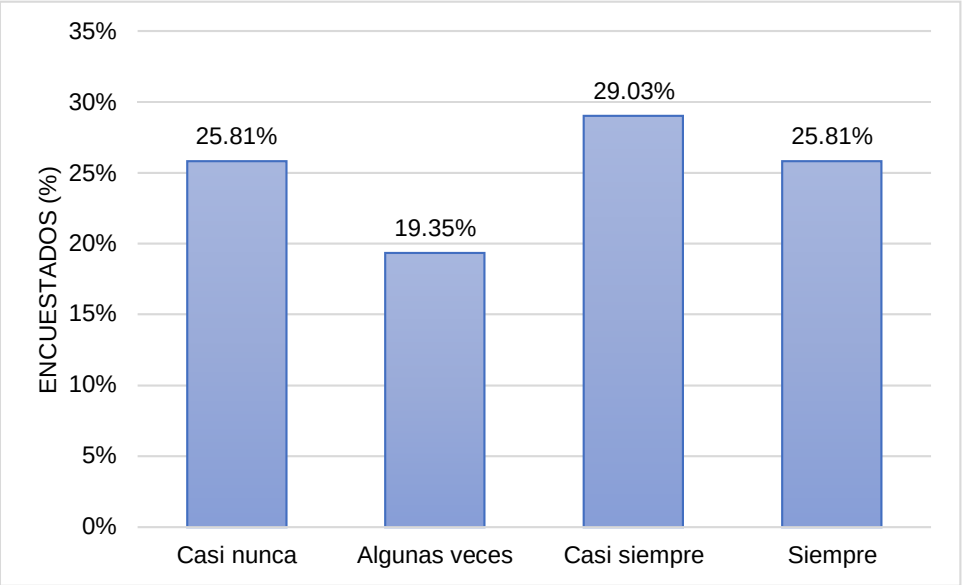

Figura 32. La injuria deber ser realizada de manera voluntaria.

Tomado de la tabla 32.

La tabla y figura 32 muestran el resultado del ítem “La injuria deber ser realizada de manera voluntaria” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Como se puede observar el 25.81% de encuestados sostiene que la injuria grave casi nunca debe ser realizada de manera voluntaria para ser considerada causal de divorcio, para el 19.35% lo debería tener algunas veces, para el 29.03% casi siempre debería ser realizada de manera voluntaria y para el 25.81% siempre debe ser realizada de manera voluntaria para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 33

Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio.

Categorías	f	%
Casi nunca	6	19.35
Algunas veces	6	19.35
Casi siempre	13	41.94
Siempre	6	19.35
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

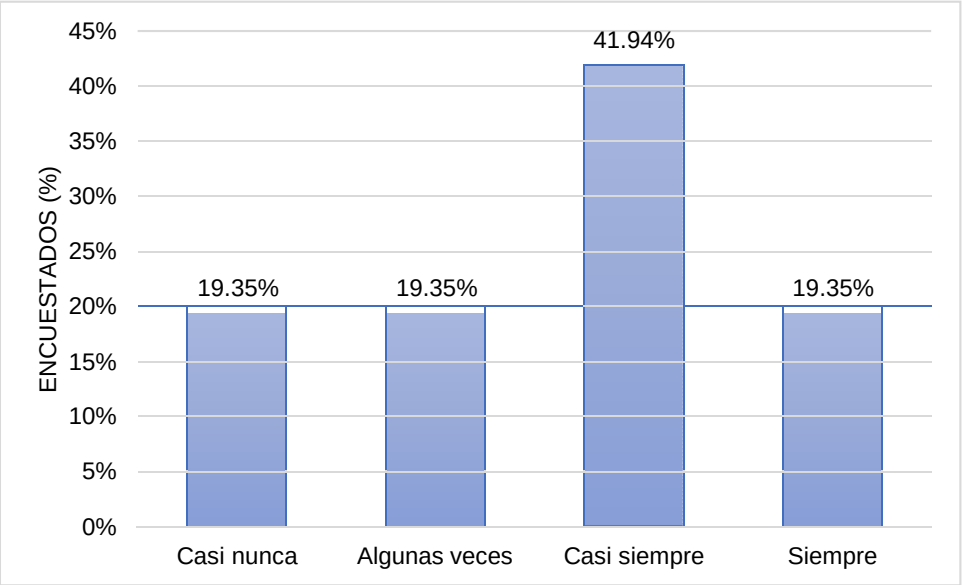

Figura 33. Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio.

Tomado de la tabla 33.

La tabla y figura 33 muestran el resultado del ítem “Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Los datos muestran que el 19.35% de encuestados sostiene que la injuria grave casi nunca debe haber sobrevenido al matrimonio para ser considerada causal de divorcio, para otro 19.35% lo debería tener algunas veces, el 41.94% considera que casi siempre debería sobrevenir al matrimonio para ser considerado una injuria grave y para el 19.35% considera que siempre debe sobrevenir al matrimonio para ser considerada como causal del divorcio.

Tabla 34

Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue.

Categorías	f	%
Casi nunca	3	9.68
Algunas veces	7	22.58
Casi siempre	14	45.16
Siempre	7	22.58
Total	31	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

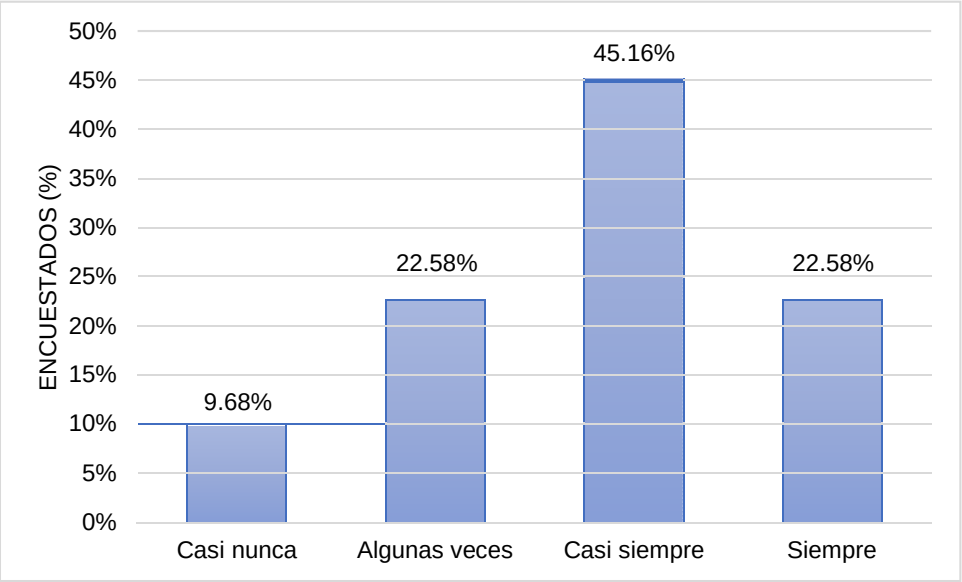

Figura 34. Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue.

Tomado de la tabla 34.

La tabla y figura 34 muestran el resultado del ítem “Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue” de la dimensión “Condiciones de la injuria grave” de la variable “Causal de divorcio”. Los datos revelan que para el 9.68% de encuestados la injuria grave casi nunca debe tener en cuenta la calidad del conyugue, para el 22.58% lo debería tener algunas veces, el 45.16% sostiene que casi siempre se debería considerar la calidad del conyugue para ser considerado una injuria grave y para el 22.58% siempre se debe tener en cuenta la calidad del cónyuge para ser considerada como causal del divorcio.

4.1.3 Resultados del análisis de jurisprudencia

A nivel nacional se ha podido hallar la siguiente jurisprudencia respecto al divorcio por causal de injuria grave que hace insoportable la vida en común.

Jurisprudencia	Análisis
Sentencia Tribunal Constitucional Exp. Nº 018-96-I/TC	En la sentencia se analiza el derecho que tienen las personas a la integridad psíquica, física y moral, al derecho al honor, a la buena reputación, a la dignidad a vivir en paz y de manera tranquila y a la igualdad entre los seres humanos, los cuales, son valores muy altos y que constitucionalmente se vinculan a la preservación del vínculo matrimonial, sin embargo el Tribunal no consideró legítima que para preservar un matrimonio los cónyuges deben sufrir alguna violación derechos fundamentales en su calidad de ser humano por lo tanto una injuria grave es un causal de divorcio amparado por la Constitución.
Casación 1285-1998-Lima	La injuria grave está constituida por el ultraje que un cónyuge hace hacia la dignidad y sentimientos del otro cónyuge. Para apreciar si este ultraje justifica que el juzgado emita la drástica medida de separar el vínculo matrimonial se debe tomar en cuenta la educación, conducta y costumbre que tienen los cónyuges, lo cual, se alinea el artículo 336 del Código Civil. Entre los hechos que se consideran como injuria grave está el adulterio, la violencia física, la violencia psicológica y el atentar contra la vida del cónyuge.

Casación 1232-1999-Lima	La injuria grave se define como el ultraje que un cónyuge hace en contra de la dignidad y sentimientos de otro, en consecuencia, la demanda para promover el divorcio por ese causal es un ejercicio regular del derecho del cónyuge afectado, sin embargo, si los actos del cónyuge no es el de ofender la dignidad del otro no será causal por injuria grave. En el caso del expediente, se presentó una denuncia falsa, lo cual, si se considera una injuria grave, pues se imputó un ilícito qué agravio la consideración y respeto que debe imperar en el vínculo conyugal, es decir , la interposición de querella por hechos falsos interpuesta en contra del cónyuge sí constituye injuria grave como causal de divorcio
Expediente Nº 868-97-Lima. Sala de Familia.	Considera que los hechos que constituyen injuria grave son las palabras, actitudes y conductas que, de forma general, se infieren al otro cónyuge, a su forma de ser, sus costumbres o sus familiares, ese sentido, la doctrina ha evolucionado, a tal punto, que se la injuria entraña un menosprecio profundo hacia la dignidad del otro cónyuge que se pueden apreciar en diversos hechos.
Expediente Nº 500-98-Lima. Sala de Familia.	La injurias es la ofensa de manera personal, verbal o realizada en público que se realiza de manera intencional en contra del otro cónyuge, de tal manera, que atenta contra la dignidad este y su honor y configura un causal viable para el divorcio.

Expediente N° 1120-95-Lima-	La injuria grave puede estar constituida por actitudes, hechos, palabras, gestos que se producen de manera reiterada, voluntaria y consciente y que tienen el objeto de lesionar, ofender de manera inexcusable, profunda e inmotivada la dignidad y decoro del otro cónyuge, mostrando su desprecio hacia él. Es un ultraje humillante qué representa un vejamen que hace imposible la vida en común. Por otro lado, estas palabras, hechos o actitudes deben ser realizadas de manera voluntaria y consciente y puede ser expresada a través de escritos públicos o privados, cintas cinematográficas, producciones de audio o video o cualquier forma de transmitir un mensaje.
Expediente Nº 577-88-Lima Juzgado 26º en lo Civil.	Las injurias son expresiones difamatorias que se vierten hacia uno de los cónyuges de manera privada o frente a terceros, asimismo, pueden ser presentados a través de escritos, de tal manera, que las expresiones realizadas ofenden emanen excusable imposibilitando la vida en común. En caso del expediente, el actor interpuso una acción penal en contra del cónyuge por el delito de defraudación y patrimonio cuando esto no era cierto
Expediente Nº 145-98, Sala Nº 6, Lima.	Para que se configure la injuria grave de haber publicidad, de manera que debe ser conocido por terceros, es decir, los hechos privados que no se conocen por otros no constituirían injuria grave.

4.1.4. Análisis inferencial

Para establecer la prueba de análisis inferencial de la hipótesis general, es necesario, establecer su hipótesis nula.

H_0: No existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.

H_i: Existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.

El estadístico a aplicar es el Coeficiente de Kendall (W). Según Caycho, Castillo y Merino (2020) es una prueba que se basa en el coeficiente de concordancia *W* desarrollada por Kendall y Babington que permite analizar la relación de acuerdo concordancia en rangos mayores a 2. En este caso, los rangos son en escala Likert y se analizaron la concordancia de 31 entrevistados.

El nivel de significancia asumido es de 5%, es decir α=0.05, el cual permite tener el valor de corte para rechazar la hipótesis nula o de investigación. Respecto al significado del valor W, este se establece de la siguiente manera:

H_0: W=0 No existe concordancia.

H_i: W>0 Sí existe concordancia

El estadístico de la prueba w de Kendall es el siguiente:

$$W = \frac{12\sum_{i=1}^{n} R_1^2}{j^2 n(n^2-1)} - \frac{3(n+1)}{n-1}$$

Dónde:

j = Conjunto de rangos.

R = Sumatoria de los totales de rangos asignados.

n = Número de muestra.

Tabla 35

Coeficiente de concordancia de Kendall para la hipótesis general.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.382
Chi-cuadrado	390.663
Gl	33
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

La tabla 35 muestra el coeficiente de concordancia de Kendall para conocer si existe uniformidad en los presupuestos objetivos que sustentan la injuria grave, que hacen insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes de acuerdo a los entrevistados en la investigación. Como puede observarse, el p-valor (significación asintótica) es inferior al nivel de significancia 0,05, por consiguiente, se establece que la concordancia hallada es significativa, es decir, el valor W de Kendall se debe tomar en cuenta para establecer el nivel de concordancia.

Tabla 36

Baremos de la intensidad de W de Kendall.

Rango	Concordancia
0.00	No existe concordancia
0.01 a 0.10	Concordancia débil
0.11 a 0.50	Concordancia media
0.51 a 0.75	Concordancia considerable
0.76 a 0.90	Concordancia muy fuerte
0.91 a 1.00	Concordancia perfecta

Nota: Adaptada de Hernández y Mendoza (2018).

Respecto a la intensidad de la concordancia, la prueba *W* de Kendall muestra un W=0.382, el cual, según los baremos adaptados de Hernández y Mendoza (2018) se ubican dentro de un nivel de *concordancia media,* es decir, que se debe aceptar parcialmente la hipótesis investigación y establecer que existe una uniformidad media en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.

4.2. Discusión

4.2.1. Discusión con el objetivo general

El objetivo general buscó establecer si existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Para poder lograr este objetivo se analizaron los presupuestos de actos verbales, actos escritos, actos gestuales, conductas y actitudes en la que se produzca una ofensa inexcusable, ocasionando que la víctima se sienta ultrajada, humillada y tenga la imposibilidad de hacer vida en común. La principal jurisprudencia que se tiene respecto al delito de divorcio por causal de injuria grave es la sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente Nº 018-96-I/TC en la que se establece, en el quinto párrafo del fundamento dos, que no es legítimo preservar un matrimonio cuando, para hacerlo, uno de los cónyuges sufre la violación sus derechos fundamentales, los cuales, son inherentes a su calidad de ser humano, siempre y cuando esta injuria revista de una gravedad como condición para que se constituya como causal. Es así, que la gravedad de la injuria va a depender de los sentimientos subjetivos que tiene la víctima y que le ocasiona una afectación a su honor interno.

De acuerdo el Tribunal Constitucional el honor de cada persona es la apreciación que tiene de sus virtudes y valores que, claramente, pueden ser diferenciados del honor externo, en consecuencia, cuando uno de los cónyuges hace una injuria al otro está afectando este honor interno y debe ser apreciado de manera concreta según la intensidad y condiciones de los cónyuges.

De esta manera, la investigación pudo establecer que los presupuestos objetivos que permiten establecer si un acto es o no injuria grave tienen una baja uniformidad en Tumbes, en consecuencia, la apreciación de la gravedad de la injuria o si un acto constituye una injuria se establece a criterio del ámbito subjetivo del juez y, por consiguiente, es posible que muchas de las afectaciones a la víctima que se siente humillados no encuentren en el ámbito judicial los presupuestos necesarios para que se dictamine el divorcio por este causal.

Autores como Saldaña (2019), quien entrevistó 35 abogados y 15 jueces de familia, también encontró que las conductas que estos hechos, palabras o actitudes que por acción u omisión deben ser calificadas como injuria grave deben tener ciertas condiciones, entre ellas, que haya una intención, una reiteración y que, como consecuencia de estos actos, uno de los cónyuges ya no quiera hacer vida en común, sin embargo, en su investigación no pudo precisar la manera en cómo se manifiesta la injuria y cómo influyen en el carácter subjetivo de los cónyuges y de los jueces que la califican.

Por otro lado, Carbonell (2019) consideraba que una injuria grave solamente puede ser calificada de esta forma cuando la actuación es culposa o dolosa, sin embargo, no específica de qué forma, hecho, conducta o actitud pueden causar que la vida en común sea insoportable, pues no delimita cuando estas revisten de gravedad ni tampoco establece los elementos subjetivos que se requieren para su calificación.

Por el contrario, Laos (2019), de manera similar a los resultados encontrados en esta investigación considera que aquellos actos o palabras que se constituyen en injuria pueden serlo solo para unos contextos, pues deben ser consideradas las condiciones socioculturales y personales de cada cónyuge para analizar si es que los hechos tienen la gravedad para sustentar un divorcio bajo este causal.

Ortiz (2018), por otro lado, solo llega a establecer que la injuria grave se encuentra dentro de aquellos actos considerados de infidelidad moral, es decir, actos que el cónyuge tiene con un tercero, excediendo su trato social y generando una deshonra insoportable, sin embargo, tampoco específica o no considera el factor subjetivo que debe considerarse para establecer cuando esta infidelidad constituyen injuria grave, pues no en todos los casos pueden ser valorados de la misma manera, es el caso del cónyuge que tuvo problemas de infidelidad de manera reiterativa antes del matrimonio, aun así, el otro cónyuge decide casarse, en este caso el conyugue afectado ya tenía conocimiento de la manera de comportarse del otro por lo que el casual podría desestimarse.

De otro lado, Franco (2018) tampoco hace una valoración de elementos que permitan conocer cuando la ofensa tiene la magnitud de volver la vida insoportable

en los cónyuges, pues la injuria grave es una ofensa inmotivada e inexcusable que un cónyuge hace en contra del honor y la dignidad del otro y, por consiguiente, la vida en común es insoportable pero también advierte, de manera similar a esta investigación, que el juzgador debe sustentarla en hechos objetivos en base a las afectaciones a la moral.

Así mismo, Acuña (2018) ha establecido una relación de hechos que pueden subsumirse dentro del causal de injuria grave, entre ellos, sostiene que pueden ser la falta de higiene del cónyuge, la infidelidad moral o el sadomasoquismo, entre otras, sin embargo, no establece si en los precedentes o jurisprudencia analizada existe un consenso respecto a estos hechos, pues, al parecer, únicamente se hizo una relación de los causales que había encontrado en la jurisprudencia pero no analizó si los operadores del derecho coincidían con estos supuestos objetivos para establecer el causal de divorcio por injuria grave

Finalmente, Gil y Velasco (2017), al igual que en esta investigación, establecía que para probar la injuria grave como causal de divorcio se deben considerar ciertas particularidades, pues la acreditación de los hechos debe revestir de una intención de afectar el honor y la dignidad del cónyuge, por lo tanto, se debe hacer un análisis objetivo, ya que no basta apreciar el resultado lujurioso y vejatorio del comportamiento del cónyuge, sino también, es necesario encontrar que estos revisten de una gravedad de manera reiterativa y con el ánimo perverso de provocar que la vida en común sea insoportable.

4.2.2. Discusión con los objetivos específicos

El primer objetivo específico buscó determinar si existen uniformidad en los actos verbales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. La investigación analizó qué conductas realizadas de manera verbal pueden ser consideradas como presupuestos objetivos para establecer que existe una injuria grave, para ello, se analizó si existía uniformidad en las amenazas de muerte, los insultos en privado, los insultos en público, el lenguaje soez y las respuestas ofensivas para poder sustentar el causal de divorcio.

Tabla 37. Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto verbal

Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto verbal.

Nº	Actos verbales	Rango promedio
1	Amenazas de muerte	3.42
2	Insultos en privado	2.29
3	Insultos en publico	3.65
4	Lenguaje soez	1.89
5	Respuestas ofensivas	3.76

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Tabla 38. W de Kendall para la dimensión injuria por acto verbal

W de Kendall para la dimensión injuria por acto verbal.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.341
Chi-cuadrado	42.276
Gl	4
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

La investigación halló que el coeficiente de concordancia de Kendall en la dimensión: *Injuria por acto verbal* es de W=0.341 y un p=0.00, lo cual, indica que existe asociación en la concordancia, es decir, los investigados mostraron que sus respuestas eran uniformes, sin embargo, el nivel de esta uniformidad sólo es *media,* pues mientras el *W* se aproxima a cero la correspondencia no tiene intensidad, en este caso, únicamente es de W=0.341. En la dimensión acto verbal, la acción en la que hubo mayor uniformidad de calificación es los *insultos en público* (R=3.65), pues los entrevistados consideran que existe una afectación al honor que se realiza frente a otras personas (el rango máximo es cinco) y los insultos por cualquier medio (R=3.11), mientras que la conducta que consideran no es un acto de injuria grave fue la tener *lenguaje soez* con un rango promedio de R=1.89.

El segundo objetivo específico buscó determinar si existen uniformidad en los actos escritos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. La investigación analizó si a través

de actos escritos (ya sean virtual o física) cuando el conyugue realiza amenazas de muerte, publica carteles ofensivos, insulta, dice mensajes ofensivos a un tercero relacionado con el conyugue o a familiares del cónyuge podría ser considerado como injuria grave que sustente el causal de divorcio.

Al respecto, se estableció que el rango promedio más alto es la realización, por rescrito, de mensajes ofensivos a los familiares de uno de los cónyuges, como es el caso de los insultos a la madre o hermanos del cónyuge, los cuales, afectan directamente el honor de la víctima y que obtuvo un rango promedio de R=3.92 (de un máximo de R=5). Otra de las acciones con un alto rango promedio es el de escribir amenazas de muerte a través de cualquier medio, ya sea físico o virtual, que, según los entrevistados, consideraban que surgía luego de que el cónyuge analiza los hechos y de forma consciente realizó la amenaza de forma escrita, por lo tanto, sí debería ser considerada como una injuria que reviste de gravedad para sustentar el divorcio, el rango promedio en este caso fue de R=3.76. Por otro lado, los investigados estuvieron de acuerdo en que emitir mensajes ofensivos a extraños pero que son conocidos del cónyuge (R=1.55) no constituiría un elemento objetivo para sustentar el causal de divorcio, pues a pesar de haber superado los límites de la intimidad familiar, los mensajes ofensivos no están dirigidos directamente al cónyuge lo que les resta gravedad.

Tabla 39. Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto escrito

Rango promedio de la Dimensión Injuria por acto escrito.

Nº	Actos escritos	Rango promedio
6	Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual)	3.76
7	Carteles ofensivos	2.66
8	Insultos por cualquier medio (físico o virtual)	3.11
9	Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual)	1.55
10	Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual)	3.92

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Respecto al coeficiente de concordancia de Kendall en la dimensión de realización injuria a través de mensajes escritos, se encontró una significación asintótica inferior al nivel de significancia 0.05 (p=0.00) lo que indica que existe una

concordancia entre los investigados, sin embargo, el W de Kendall arrojó un W=0.393 qué indica que está una correncia de nivel medio (Ver tabla 40).

Tabla 40. W de Kendall para la dimensión injuria por acto escrito

W de Kendall para la dimensión injuria por acto escrito.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.393
Chi-cuadrado	48.693
Gl	4
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

El tercer objetivo específico buscó determinar si existen uniformidad en los actos gestuales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. La investigación analizó si la realización de amenazas de muerte a través de gestos o los gestos ofensivos que un cónyuge realiza otro puede sustentar el causal de injuria grave que haga insoportable la vida en común. Los resultados mostraron que ambas acciones pueden ser consideradas como elementos objetivos, pues, de un máximo de rango promedio R=2, las amenazas de muerte alcanzaron un rango promedio de R=1.79 y los gestos ofensivos un rango promedio de R=1.21.

Tabla 41. Rango promedio de la Dimensión Injuria por gestos

Rango promedio de la Dimensión Injuria por gestos.

Nº	Gestos	Rango promedio
11	Amenazas de muerte	1.79
12	Gestos ofensivos	1.21

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Respecto al W de Kendall que analiza el coeficiente de concordancia, se pudo encontrar un p-valor igual a p=0.00 que es inferior a α=0.05 por lo que se afirma que existe una asociación en la concordancia establecida por los investigados, sin embargo, el W de Kendall mostró un W=0.435, el cual, lo ubica en un nivel medio de concordancia (Ver tabla 42).

Tabla 42. W de Kendall para la dimensión injuria por gestos

W de Kendall para la dimensión injuria por gestos.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.435
Chi-cuadrado	13.500
Gl	1
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

El cuarto objetivo específico buscó determinar si existen uniformidad en las conductas que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. La investigación analizó si ciertas conductas pueden considerarse como injurias graves que hagan insoportable la vida en común, en esta dimensión es necesario comprender que tanto la realización de gestos injuriosos o la realización de injurias de manera escrita o verbal también son conductas, sin embargo, a nivel doctrinario se separa un causal específico de conductas injuriosas que no requieran la emisión de mensajes escritos, verbales o gestuales pero que, sin embargo, el comportamiento puede ser ofensivo o dañar el honor de la víctima. Entre estas conductas se tiene el ausentarse injustificadamente del hogar, realizar humillaciones ante familiares o terceros, imputar calumniosamente de adulterio, de conductas inmorales o de delitos al cónyuge, incumplir con las obligaciones conyugales o de asistencia en enfermedad, así como la de cometer infidelidad. Respecto a la infidelidad, se la debe diferenciar del adulterio, el cual, es un causal distinto de divorcio, pues la infidelidad se la entiende como una relación amorosa con un tercero en el que no hay evidencia del acto sexual que requiere adulterio.

El análisis de datos permite establecer, con un rango promedio máximo de R=9, que la realización de imputaciones calumniosas de delitos tiene el rango promedio más lato con R=7, debido a que los entrevistados consideraba que existía una publicidad dañina al cónyuge y que afectaba severamente su honor; las humillaciones ante familiares alcanzaron un rango promedio de R=6.95 e incumplir asistencia en enfermedad del cónyuge también se considera una injuria grave con

un rango promedio de R=6.18. Respecto a los actos con bajo rango promedio se encuentra el de incumplir las obligaciones conyugales con un R=2.69 y ausentarse injustificadamente el hogar con un rango promedio de R=3.63. Cabe recordar que a mayor rango promedio existe una concordancia respecto a que esa conducta puede sustentar la injuria grave y a menor rango promedio (cercana al cero) no la sustenta (Ver tabla 43).

Tabla 43. Rango promedio de la Dimensión Injuria por conductas

Rango promedio de la Dimensión Injuria por conductas.

Nº	Conductas	Rango promedio
13	Ausentarse del hogar sin justificación	3.63
14	Humillaciones ante familiares	6.95
15	Humillaciones ante terceros	4.90
16	Imputaciones calumniosas de adulterio	4.18
17	Imputaciones calumniosas de conductas inmorales	5.18
18	Imputaciones calumniosas de delitos	7.00
19	Incumplimiento de obligaciones conyugales	2.69
20	Incumplir asistencia en enfermedad	6.18
21	Infidelidad	4.29

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Respecto al coeficiente de concordancia de Kendall se halló una significación asintótica inferior a 0,05 (p=0.00) el cual indica que existe una asociación entre la concordancia de los entrevistados, asimismo, el W de Kendall también encontró un W=0.334 el cual lo ubica en un nivel medio de concordancia (Ver tabla 44).

Tabla 44. W de Kendall para la dimensión injuria por conductas

W de Kendall para la dimensión injuria por conductas.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.334
Chi-cuadrado	82.932
Gl	8
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Finalmente, el quinto objetivo específico buscó determinar si existen uniformidad en las actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. En esta dimensión se analizaron algunas actitudes que podrían ser consideradas como elementos objetivos que sustenten la injuria grave, entre ellas, se tenía que el cónyuge incumplir promesas, se negaba a presentarse en público con el otro cónyuge, había una negativa de cohabitar y tener relaciones sexuales, así como mantener silencios constantes durante la convivencia.

De esas actitudes, con un rango promedio máximo de R=5, se encontró que la actitud negativos de tener relaciones sexuales tenía el rango promedio más alto con R=4.34 y la negativa cohabitar un rango promedio de R=4.02, los cuales, eran considerados elementos objetivos para sustentar la injuria grave, pues consideraban que se afectaba directamente el honor del otro cónyuge.

Por otro lado, no se consideraban como elementos objetivos para obtener el causal de divorcio por injuria grave la negativa a presentarse en público con otro cónyuge con un Rango promedio de R=1.94 y el incumplir promesas que obtuvo un Rango promedio de R=1.97.

Tabla 45. Rango promedio de la Dimensión Injuria por actitudes

Rango promedio de la Dimensión Injuria por actitudes.

Nº	Actitudes	Rango promedio
22	Incumplimiento de promesas	1.97
23	Negativa de presentarse con el conyugue en público	1.94
24	Negativa a cohabitar	4.02
25	Negativa a tener relaciones sexuales	4.34
26	Silencios constantes	2.74

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Respecto al coeficiente de concordancia de Kendall, en esta dimensión se encontró que existía una asociación en la concordancia de respuesta de los entrevistados, se halló un p-valor=0.00 (Inferior a 0.05), sin embargo, a diferencia de las otras dimensiones, el *W* de Kendall mostró un W=0.605, el cual, lo ubicaban en un nivel de concordancia considerable.

Tabla 46. W de Kendall para la dimensión injuria por actitudes

W de Kendall para la dimensión injuria por actitudes.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.605
Chi-cuadrado	74.966
Gl	4
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Respecto a la variable: *Gravedad de la injuria como causal de divorcio,* la investigación buscó establecer cuáles eran los elementos objetivos que debía cumplir la injuria para que esta revista de la gravedad que se requiere para el causal de divorcio. De esta manera, se analizaron si las injurias deben ser públicas, deben ser reiteradas, debe inferirse de manera directa, debe inferirse de manera indirecta, deben ser realizadas de manera consciente y voluntaria, deben sobrevenir al matrimonio o deben considerar la calidad de los cónyuges.

Tabla 47. Rango promedio de la Variable: Causal de divorcio

Rango promedio de la Variable: Gravedad de la injuria como causal de divorcio.

Nº	Casual de divorcio	Rango promedio
27	Debe haber publicidad del hecho	3.87
28	Deben tener reiterancia	5.81
29	La injuria debe ser inferida de manera directa	5.23
30	La injuria debe ser inferida de manera indirecta	3.23
31	La injuria debe ser realizada de manera consiente	4.44
32	La injuria deber ser realizada de manera voluntaria	4.26
33	Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio	4.35
34	Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue	4.82

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

De todos estos elementos, los entrevistados (con un rango promedio máximo de R=8), le otorgaron a la reiterancia de la injuria un rango promedio de R=5.81 y a que las injurias deben ser ferias de manera directa un rango promedio de R=5.23,

mientras que el rango promedio de menor valor fue el que sostenía que la injuria debe ser inferida de manera indirecta con un rango promedio de R=3.23.

Tabla 48. W de Kendall para la Variable: Causal de divorcio

W de Kendall para la Variable: Causal de divorcio.

Categorías	Resultados
N	31
W de Kendall	.125
Chi-cuadrado	27.231
Gl	7
Sig. asintótica	.000

Nota: Elaborado en base a los datos recopilados en campo.

Finalmente, respecto al coeficiente concordancia de Kendall, este mostró que existe una asociación entre la concordancia establecida (p=0.00), sin embargo, el *W* de Kendall mostró un *W*=0.125, el cual, es el valor más bajo encontrado en la investigación (muy cercano al *W*=0) que lo ubique un nivel medio pero por su cercanía en “0” se puede afirmar que está asociación de correlación es muy baja, lo que demuestra que existe poca uniformidad en los presupuestos objetivos para establecerse una injuria reviste de gravedad y por consiguiente podría no se tiene presupuestos objetivos definidos para sustentar el causal de divorcio.

V. CONCLUSIONES

Primera

Existen uniformidad media en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.382 y p=0.00.

Segunda

Existen uniformidad media en los actos verbales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.341 y p=0.00. En base a un rango promedio máximo de R=5, se halló que los insultos en público tienen un R=3.65 y los insultos por cualquier medio un R=3.11.

Tercera

Existen uniformidad media en los actos escritos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.393 y p=0.00. En base a un rango promedio máximo de R=5, se halló que realizar mensajes ofensivos a los familiares de uno de los cónyuges tienen un R=3.92 y escribir amenazas de muerte a través de cualquier medio un R=3.76.

Cuarta

Existen uniformidad media en los actos gestuales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.435 y p=0.00.

En base a un rango promedio máximo de R=2, se halló que las amenazas de muerte alcanzaron un R=1.79 y los gestos ofensivos un R=1.21.

Quinta

Existen uniformidad media en las conductas que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.334 y p=0.00. En base a un rango promedio máximo de R=9, se halló que la realización de imputaciones calumniosas de delitos tiene un R=7, las humillaciones ante familiares alcanzaron un R=6.95 e incumplir asistencia en enfermedad del cónyuge un R=6.18.

Sexta

Existen uniformidad media en las actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019. Con el coeficiente de concordancia de Kendall se halló un W=0.605 y p=0.00. En base a un rango promedio máximo de R=5, se halló que la actitud negativos de tener relaciones sexuales tenía el rango promedio de R=4.34 y la negativa cohabitar un rango promedio de R=4.02.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda a la directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes realizar una congreso con los integrantes de su orden y especialistas en Derecho Civil de otras regiones para que analicen la problemática de los presupuestos objetivos respecto al divorcio por causal de injuria grave que hace insoportable la vida en común de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 333º del Código Civil, de tal manera que puedan presentar propuestas en la que se desarrollen elementos objetivos que permitan determinar cuándo se puede demandar bajo este causal y evitar así que los abogados litigantes realicen procesos que no tendrían un sustento objetivo para emitir una sentencia a favor de la víctima ocasionándole un perjuicio económico al demandante y una carga procesal innecesaria al Poder Judicial.

Segunda

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Tumbes convocar a un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Derecho Civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 24 de julio del 2015 y los artículos 4º y 12º del Reglamento de Organización y Funciones de los Centros de Investigaciones Judiciales afín de que se realice una discusión y debate respecto al ejercicio de los procesos de divorcio bajo el casual de injuria grave en la función jurisdiccional, de tal manera, que los magistrados reflexionen respecto a los elementos objetivos que podrían sustentar las demandas bajo este casual y luego de una deliberación y escuchar el aporte de expertos se perfeccione la función jurisdiccional y queden establecidos los presupuestos objetivos que puedan ser utilizados por los demandantes sientan que su honor ha sido afectado por injurias que hacen insoportable la vida en común y que puede ser el causal para un divorcio.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, D. (2018). *El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú, 2017.* Informe de tesis, Universidad de San Pedro, Barranca.

Adame, J. (2017). *¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas casuales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* Informe de tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Ávalos, B. (2019). *La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.* Informe de tesis, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú.* Lima: Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.

Carbonell, A. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019.* Informe de tesis, Universidad Peruana de Las Américas, Lima.

Caycho, C., Castillo, C., & Merino, V. (2020). *Manual de estadística no paramétrica aplicada a los negocios.* Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima.

Decreto Legislativo Nº 295, Código Civil (Congreso de la República del Perú 24 de julio de 1984).

Defensoría del Pueblo. (2013). *Lineamientos para una reforma normativa en materia civil sobre temas vinculados a la defensa y protección de los derechos de las mujeres.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ.

Escobar, R. (14 de mayo de 2015). *Matrimonio y Adopción por Parejas de Personas del Mismo Sexo: estudio de la Legislación de Puebla.* Obtenido de Antecedentes históricos del matrimonio: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo2.pdf

Expediente Nº 018-96-I/TC, Inconstitucionalidad del artículo 337º del Código Civil (Tribunal Constitucional 29 de abril de 1997).

Franco, A. (2018). *La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana.* Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

Gil, S., & Velasco, V. (2017). *Implicancias de las dificultades probatorias en el resultado de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal. Juzgados de Familia en Piura.* Informe de tesis, Universidad Nacional de Piura, Piura.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación.* Ciudad de México: McGraw Hill Education.

Jaramillo, N. (2019). *La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio.* Informe de tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Laos, N. (2018). *Causales de divorcio modificados según la Ley N° 27495.* Informe de grado, Universidad de San Pedro, Barranca.

Ledesma, J. (mayo-agosto de 2018). La crisis del matrimonio contemporáneo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 395-440.

López, J. (12 de octubre de 2019). *Investigaciones jurídicas UNAM.* Obtenido de El concepto de matrimonio: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/5/dtr/dtr4.pdf

Luján, J., Ezcurra, B., Gioffino, D., Berdejo, F., García, M., & Muñoz, Y. (17 de junio de 2018). *¿Cómo se lleva a cabo un divorcio de mutuo acuerdo en el Perú?* Obtenido de Revista Agnitio: http://agnitio.pe/articulos/como-se-lleva-a-cabo-un-divorcio-de-mutuo-acuerdo-en-el-peru/

Miranda, J. (2018). *Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.* Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima.

Ortiz, J. (2018). *Nulidad o anulabilidad de los actos de disposición patrimonial de uno de los cónyuges en la denominada sociedad de gananciales.* Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Piura.

Patrón, R. (2018). *Divorcio por mutuo consentimiento, determinación de tenencia y regulación de visitas a menores mediante vía notarial.* Informe de tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.

Quevedo, P. (2015). *El adulterio como causal de divorcio en el Perú Vs la tutela jurisdiccional efectiva.* Informe de tesis, Universidad Privada del Norte, Trujillo.

Ríos, M. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019.* Informe de tesis, Universidad Peruana de Las Américas, Lima.

Rodríguez, A., & Vásquez, M. (2018). *Concepciones sobre el carácter natural del matrimonio en los estudiantes de CEBA "Alcides Vásquez" de Bambamarca-2013.* Informe de tesis, Universidad Católica Santos Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

Rodríguez, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial Arequipa-Arequipa, 2018.* Informe de tesis, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Arequipa.

Saldaña, W. (2019). *La reproducción artificial sin consentimiento del cónyuge como fundamento para el divorcio por injuria grave.* Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Chiclayo.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

<table>
<tr><th colspan="4">Título: Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.</th></tr>
<tr>
<td>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:
¿Existe uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?
Problemas específicos
a. ¿Existe uniformidad en los actos verbales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?
b. ¿Existe uniformidad en los actos escritos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?
c. ¿Existe uniformidad en los actos gestuales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?
d. ¿Existe uniformidad en las conductas que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?
e. ¿Existe uniformidad en las actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019?</td>
<td>OBJETIVO GENERAL:
Establecer si existe uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.
Objetivos específicos
a. Determinar si existen uniformidad en los actos verbales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.
b. Determinar si existen uniformidad en los actos escritos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.
c. Determinar si existen uniformidad en los actos gestuales que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.
d. Determinar si existen uniformidad en las conductas que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.
e. Determinar si existen uniformidad en las actitudes que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.</td>
<td>HIPÓTESIS GENERAL:
Existen uniformidad en los presupuestos objetivos que sustenten la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio en Tumbes, año 2019.</td>
<td rowspan="2">VARIABLE X
Presupuestos objetivos que sustenten la injuria, que haga insoportable la vida en común como causal de divorcio .
INDICADORES:
<u>Dimensión 1: Injuria verbal</u>
– Amenazas de muerte
– Insultos en privado
– Insultos en publico
– Lenguaje soez
– Respuestas ofensivas
<u>Dimensión 2: Injuria escrita</u>
– Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual)
– Carteles ofensivos
– Insultos por cualquier medio (físico o virtual)
– Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual)
– Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual).
<u>Dimensión 3: Injuria por gestos</u>
– Amenazas de muerte
– Gestos ofensivos
<u>Dimensión 4: Injuria por conductas</u>
– Ausentarse del hogar sin justificación.
– Humillaciones ante familiares.
– Humillaciones ante terceros.
– Imputaciones calumniosas de adulterio.
– Imputaciones calumniosas de conductas inmorales.
– Imputaciones calumniosas de delitos.
– Incumplimiento de obligaciones conyugales
– Incumplir asistencia en enfermedad.
– Infidelidad.
<u>Dimensión 5: Injuria por actitudes</u>
– Incumplimiento de promesas
– Negativa de presentarse con el conyugue en público
– Negativa a cohabitar
– Negativa a tener relaciones sexuales
– Silencios constantes.
VARIABLE Y
Presupuestos objetivos que sustenten la gravedad de la injuria como causal de divorcio.
INDICADORES:
<u>Dimensión 1: Gravedad de la injuria como causal de divorcio</u>
– Publicidad del hecho
– Reiterancia
– Debe ser inferida de manera directa
– Debe ser inferida de manera indirecta
– Debe ser realizada de manera consiente
– Deber ser realizada de manera voluntaria
– Deben ser sobrevinientes al matrimonio
– Debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue.</td>
</tr>
<tr>
<td>TIPO Y DISEÑO
TIPO DE INVESTIGACION: Básica.
DISEÑO DE LA INVESTIGACION: No experimental de diseño transversal del tipo descriptivo.</td>
<td>POBLACIÓN Y MUESTRA
POBLACIÓN: Totalidad de jueces de familia del Distrito Judicial de Tumbes, a la totalidad de fiscales de familia de Tumbes, los procesos judiciales de divorcio por causal de injuria grave concluidos al 2019 y al total de abogados habilitados y colegiados en Tumbes.
MUESTRA: 2 jueces de familia del Distrito Judicial de Tumbes, 5 fiscales de familia de Tumbes, 20 abogados habilitados y colegiados en Tumbes con Maestría en Derecho de Familia y diez expedientes sobre divorcio por causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común concluidos</td>
<td>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
TÉCNICAS: Encuesta.
INSTRUMENTO: Cuestionario.
TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Se utilizó la prueba de Coeficiente de concordancia de Kendall (W).</td>
</tr>
</table>

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO "PRESUPUESTOS OBJETIVOS DEL DIVORCIO POR INJURIA GRAVE".

Buenos días/tardes, se está realizando la investigación titulada: "Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en Tumbes, año 2019" para ello le pedimos responda las siguientes preguntas con la mayor objetividad posible. Muchas gracias

Considere la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Sexo: (H) (M) Abogado (SÍ) (No) Juez (Sí) (No)

En relación a los procesos de divorcio bajo el causal de INJURIA GRAVE, ¿Cuál de los siguientes supuestos lo considera injuria grave?:

VARIABLE X: PRESUPUESTOS OBJETIVOS QUE SUSTENTEN LA INJURIA GRAVE, QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN

Nº	**Dimensión 1: Verbal**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
1	Amenazas de muerte					
2	Insultos en privado					
3	Insultos en publico					
4	Lenguaje soez					
5	Respuestas ofensivas					
Nº	**Dimensión 2: Escrita**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
6	Amenazas de muerte por cualquier medio (físico o virtual)					
7	Carteles ofensivos					
8	Insultos por cualquier medio (físico o virtual)					
9	Mensajes ofensivos a extraños por cualquier medio (físico o virtual)					
10	Mensajes ofensivos a familiares por cualquier medio (físico o virtual)					
	Dimensión 3: Gestos	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
11	Amenazas de muerte					
12	Gestos ofensivos					

Nº	Dimensión 4: Conductas	1	2	3	4	5
13	Ausentarse del hogar sin justificación					
14	Humillaciones ante familiares					
15	Humillaciones ante terceros					
16	Imputaciones calumniosas de adulterio					
17	Imputaciones calumniosas de conductas inmorales					
18	Imputaciones calumniosas de delitos					
19	Incumplimiento de obligaciones conyugales					
20	Incumplir asistencia en enfermedad					
21	Infidelidad					
Nº	**Dimensión 5: Actitudes**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
22	Incumplimiento de promesas					
23	Negativa de presentarse con el conyugue en público					
24	Negativa a cohabitar					
25	Negativa a tener relaciones sexuales					
26	Silencios constantes					

¿Qué condiciones deben cumplir la INJURIAS GRAVES para otorgarles el divorcio por ese causal?

VARIABLE Y: CAUSAL DE DIVORCIO

Nº	Dimensión 1 Condiciones de la injuria grave	1	2	3	4	5
27	Debe haber publicidad del hecho					
28	Deben tener reiterancia					
29	La injuria debe ser inferida de manera directa					
30	La injuria debe ser inferida de manera indirecta					
31	La injuria debe ser realizada de manera consiente					
32	La injuria deber ser realizada de manera voluntaria					
33	Los hechos deben ser sobrevinientes al matrimonio					
34	Se debe tener en cuenta la calidad personal del conyugue					

ANEXO 3. BASE DE DATOS

	Variable Independiente																										Variable Dependiente							
	Verbal					Escrita					Gestos		Conductas									Actitudes					Condición De Injuria Grave							
Id	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
1	1	1	2	1	1	3	2	4	2	5	2	1	3	5	4	3	3	3	2	5	2	2	4	5	5	3	2	4	3	4	3	3	3	4
2	2	2	2	1	4	4	4	2	2	3	2	1	2	5	2	2	3	5	2	2	2	2	1	4	4	2	5	4	4	4	5	3	4	4
3	1	2	2	1	5	3	3	1	1	4	1	2	2	5	2	5	1	5	2	3	2	2	2	5	5	3	5	2	4	4	5	5	3	4
4	5	3	4	2	5	5	1	3	3	5	4	3	1	5	5	2	3	5	2	5	4	2	1	5	4	3	4	5	5	3	4	4	4	4
5	1	2	2	1	4	3	5	2	2	3	2	1	2	5	2	3	4	2	1	3	1	1	2	5	4	3	4	2	2	3	3	2	5	5
6	1	2	2	2	4	4	3	2	1	4	1	2	3	5	1	2	1	3	1	3	1	2	2	4	4	4	4	5	5	3	2	4	3	5
7	4	1	2	3	3	3	2	4	1	4	1	1	4	4	2	3	2	4	2	5	3	1	2	4	5	4	3	4	4	4	4	3	2	3
8	1	1	2	1	2	3	1	4	2	4	2	1	2	4	3	5	2	5	3	4	3	1	2	5	4	3	3	3	3	4	3	2	3	2
9	5	2	4	2	3	5	1	3	1	3	5	2	3	5	3	1	5	5	2	4	3	2	3	4	5	3	5	4	5	2	5	3	4	4
10	5	4	5	4	5	5	4	4	1	3	5	4	4	4	4	4	5	5	4	5	3	4	4	5	5	3	4	5	4	4	4	4	4	5
11	3	2	5	1	4	4	2	5	3	3	4	2	1	5	5	1	5	4	2	4	3	2	1	4	5	2	5	4	4	2	5	5	4	3
12	4	2	4	2	3	4	1	3	2	5	4	1	1	3	5	3	5	5	1	3	3	3	2	3	3	3	2	5	4	3	3	5	5	3
13	4	2	2	2	1	5	2	4	1	5	1	2	4	5	2	5	2	3	2	5	3	2	3	5	4	2	2	5	2	3	2	4	2	4
14	5	2	4	2	4	4	4	5	1	5	5	1	1	4	4	3	3	4	2	4	5	3	1	3	4	3	2	5	5	2	4	5	4	5
15	1	2	1	3	1	3	3	5	2	4	1	1	4	4	4	3	4	4	2	4	2	1	4	4	4	3	3	4	3	3	3	4	2	4
16	3	2	4	2	1	3	3	5	2	4	1	1	3	4	5	3	2	4	3	4	3	1	3	5	5	4	1	3	4	2	3	2	2	3
17	3	1	4	1	5	5	4	3	3	1	4	2	1	4	3	1	5	4	3	5	4	1	1	3	3	1	2	5	4	3	5	3	5	3
18	1	1	1	2	4	3	5	2	1	4	2	2	3	4	2	2	5	5	2	2	2	1	2	4	5	4	5	4	4	4	2	2	2	3
19	3	2	4	1	3	5	4	3	1	5	5	3	2	5	4	3	5	5	1	3	3	3	2	5	5	2	3	5	5	1	5	4	4	4
20	4	1	5	1	4	4	3	4	3	5	5	1	1	5	5	1	3	5	2	4	3	3	2	4	4	2	3	4	4	1	4	5	4	4
21	4	1	4	1	4	5	2	3	2	4	4	3	3	4	4	1	4	4	1	3	5	2	3	3	4	3	3	5	4	2	4	5	4	4
22	5	1	3	2	3	4	3	3	2	3	4	2	1	5	3	1	4	4	3	5	4	3	2	4	3	2	2	4	5	2	4	5	4	4
23	2	2	2	2	5	4	5	1	1	5	2	1	4	5	2	2	3	4	2	3	3	1	2	5	5	2	5	4	5	4	3	2	4	3
24	2	1	2	1	3	1	3	4	5	4	4	4	3	1	1	4	3	3	3	5	3	3	1	1	3	2	3	2	2	1	1	4	4	5
25	3	3	3	1	5	5	4	4	2	4	5	3	2	5	4	1	4	4	1	4	3	1	3	4	5	1	3	4	5	3	5	3	4	4
26	5	2	3	1	2	4	1	5	2	5	4	3	1	4	5	2	5	5	1	4	4	3	3	3	5	3	2	5	5	3	4	4	5	4
27	1	1	2	1	2	2	2	1	1	3	1	1	2	2	2	3	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	2	2	2	2
28	2	1	2	1	5	3	5	1	2	4	2	1	4	4	1	5	3	5	1	3	1	2	2	4	4	4	4	5	3	3	3	2	3	5
29	2	2	1	1	3	4	2	5	1	5	1	1	2	4	2	4	3	4	4	4	4	2	2	5	5	3	3	4	4	2	2	2	3	2
30	3	3	4	1	2	5	2	4	1	5	4	2	2	3	4	3	3	5	2	3	3	1	1	3	3	3	2	5	4	3	4	5	5	4
31	5	3	3	2	2	5	4	4	2	3	5	2	3	4	3	1	3	5	2	3	5	3	1	3	3	3	5	5	4	3	4	4	5	5

ANEXO 4. INFORME DE ORIGINALIDAD.

Presupuestos objetivos para sustentar la injuria grave como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	0%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	3%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	docplayer.es Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 876
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

9	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
10	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
11	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	agnitio.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	oa.upm.es Fuente de Internet	<1 %
18	www.isppiura.org Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - [illegible]
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

		<1 %
21	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
23	elteologillo.com Fuente de Internet	<1 %
24	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
25	cies.org.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
29	anishapt.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1 %

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - CAT Reg. 076
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

32	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.lamolina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
40	www.leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.unajma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	worldwidescience.org	

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. [illegible]
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

	Fuente de Internet	<1%
44	repositorio.udl.edu.pe Fuente de Internet	<1%
45	1library.co Fuente de Internet	<1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		